

UN DIAGNÓSTICO PARA COSTA RICA

LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES



ISABEL TORRES

**LA APLICACIÓN DE LA CUOTA MÍNIMA
DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES
¿FICCIÓN O REALIDAD?
UN DIAGNÓSTICO PARA COSTA RICA**



FUNDACIÓN ARIAS PARA LA PAZ Y EL PROGRESO HUMANO



Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano
Centro para el Progreso Humano

La aplicación de la cuota mínima de
participación de las mujeres:
¿Ficción o realidad?
Un diagnóstico para Costa Rica



Isabel Torres García

Febrero 2001

74

305.4 Torres García, Isabel.
 T693a La aplicación de la cuota mínima de participación de las mujeres ¿Ficción o realidad? Un diagnóstico para Costa Rica / Isabel Torres García. --1a. ed. -- San José, C.R. : Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 2001.
 98 p. ; 21 x 14 cm.

ISBN 9977-17-089-4

000 001 8 41

1. Derechos de la mujer. 2. Mujeres -Situación legal.
 3. Participación política. I. Título.

ISBN 9977-17-089-4
 Fundación Arias para Paz y el Progreso Humano
 Apdo: 8-6410-1000, San José, Costa Rica
 Teléfono: (506) 255-2955 Fax: (506) 255-2244
 Correo electrónico: info@arias.or.cr
 Sitio web: www.arias.co.cr

181

Coordinación General:
 Lara Blanco
 Edición:
 Carla Morales, Isabel Torres G.
 Diseño y diagramación:
 Disegraf Fernández Arce Ltda.

*Impreso en Costa Rica
 Hecho el depósito de ley*

Esta investigación ha sido realizada gracias al apoyo financiero del Fondo de Igualdad de Género (FIG) de la Agencia Canadiense de Cooperación Internacional (ACDI).



ÍNDICE	Pág.
PRESENTACIÓN	vii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPITULO I	11
EL DERECHO DE LAS MUJERES A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	
Los derechos humanos de mujeres y hombres	13
La contradicción: igualdad formal y discriminación real	16
El derecho de las mujeres a la participación política	19
CAPITULO II	23
LA DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	
Género, igualdad y equidad: herramientas imprescindibles de análisis	25
Las mujeres costarricenses y su representación en la vida pública	27
Las mujeres costarricenses y su representación en los partidos políticos	31
CAPITULO III	41
POLÍTICAS DE DIFERENCIACIÓN PARA LA IGUALDAD Y SU APLICACIÓN EN COSTA RICA	
Medidas correctivas de la discriminación de hecho: las políticas de diferenciación para la igualdad	43
La normativa jurídica del sistema de cuotas en Costa Rica	48

La aplicación de los partidos políticos nacionales del mecanismo de cuota	56
a) Partido Liberación Nacional	63
b) Partido Unidad Social Cristiana	73
c) Partido Fuerza Democrática	77
El proceso no ha terminado: asuntos pendientes para seguimiento	80
CAPÍTULO IV	85
ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES	
La cuota como un valor positivo a defender	87
La sociedad civil y las organizaciones políticas: los desafíos	89
Reflexiones para la acción	90
BIBLIOGRAFÍA	95

PRESENTACIÓN

Se acerca la contienda electoral del 2002 y en la agenda pública costarricense, se desarrolla ya un intenso debate acerca de las propuestas que los partidos políticos y sus precandidatos plantean para la posible conducción de un futuro gobierno.

Las reformas al Código Electoral de 1996, colocaron en la agenda política la participación y representación femenina, así como los mecanismos para hacerla efectiva. Las elecciones de 1998, pusieron a prueba la voluntad política de los partidos nacionales para aplicar eficazmente la política de diferenciación para la igualdad, expresada en la cuota mínima del 40% de participación de las mujeres. La puesta en práctica de la normativa resultó insuficiente y manifestó la necesidad de ampliar su interpretación, como demuestran las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones de 1999 y 2000 al respecto. Ello llevó a los partidos políticos a realizar reformas más específicas en sus estatutos, tendientes a garantizar la aplicación de la cuota mínima de participación de las mujeres. Pero también ha ubicado de manera importante, en la agenda partidaria y nacional, la discusión sobre la igualdad y la equidad de género en la participación política.

La *Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano*, pone a disposición de ustedes este diagnóstico. Con él se pretende contribuir al debate y análisis acerca de la voluntad real y la aplicación efectiva, de las disposiciones tendientes a fomentar la participación y representación política de las mujeres y su acceso a los puestos de decisión. Un primer esfuerzo en este sentido, se realizó mediante la publicación "Sintonizando la conciencia, el voto y los puestos de decisión. Las mujeres y la política en Costa Rica" (1998). En este momento, de cara a las próximas elecciones, es de particular relevancia actualizar la información y reflexionar nuevamente sobre el tema, íntimamente ligado con el concepto y práctica de la democracia representativa.

INTRODUCCIÓN

El siglo XX fue testigo de muchos cambios en el mapa político, económico y sociocultural. También fue un siglo transformador de la concepción diferenciada y desigual de la construcción social, acerca de los roles de mujeres y hombres. Las mujeres tuvimos acceso al voto, a la educación, nos incorporamos masivamente a la actividad laboral y profesional, irrumpimos en el mundo público. La igualdad y la equidad de género pasaron a ser parte de la agenda y del derecho internacional, de los compromisos de los Estados, de los compromisos de los gobiernos para con las y los ciudadanos que representan.

En ese siglo las mujeres fuimos al fin sujetas de derechos, pero un análisis retrospectivo permite afirmar que en el ejercicio de los derechos políticos, es donde se encuentran mayores dificultades. Si bien se ha reconocido nuestra ciudadanía mediante el voto, el ejercicio del derecho a ser electas y a participar en las estructuras de toma de decisiones, ha recorrido un camino lento y accidentado. Persisten aún discriminaciones de derecho en ciertos ámbitos y la discriminación de hecho, continúa restringiendo la capacidad de las mujeres para ejercer un conjunto de derechos fundamentales, incluyendo el derecho a participar plenamente en la vida pública. Buscando crear las condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres, sobre todo en el ámbito de la participación política, es que se han desarrollado políticas de diferenciación para la igualdad. Una expresión de éstas, es la definición de una cuota mínima de participación de mujeres, en la estructura de los partidos políticos y en los puestos de elección popular. Este libro presenta un diagnóstico sobre la aplicación del mecanismo de cuota en Costa Rica.

El contenido de la publicación se estructura en cuatro capítulos. El primero, permite comprender que los derechos políticos pertenecen por igual a mujeres y hombres. El siguiente, hace una lectura de género de la participación y representa-

ción de las mujeres en la vida pública nacional. El tercero proporciona el fundamento teórico y legal de la cuota, así como un análisis de la aplicación por parte de los partidos políticos de ese mecanismo, incluyendo un seguimiento pormenorizado de ello con base en información periodística desde enero del año 2000 a febrero del 2001. Finalmente, el último capítulo refleja algunas consideraciones finales, útiles como puntos de reflexión y acción para las organizaciones políticas y de la sociedad civil.

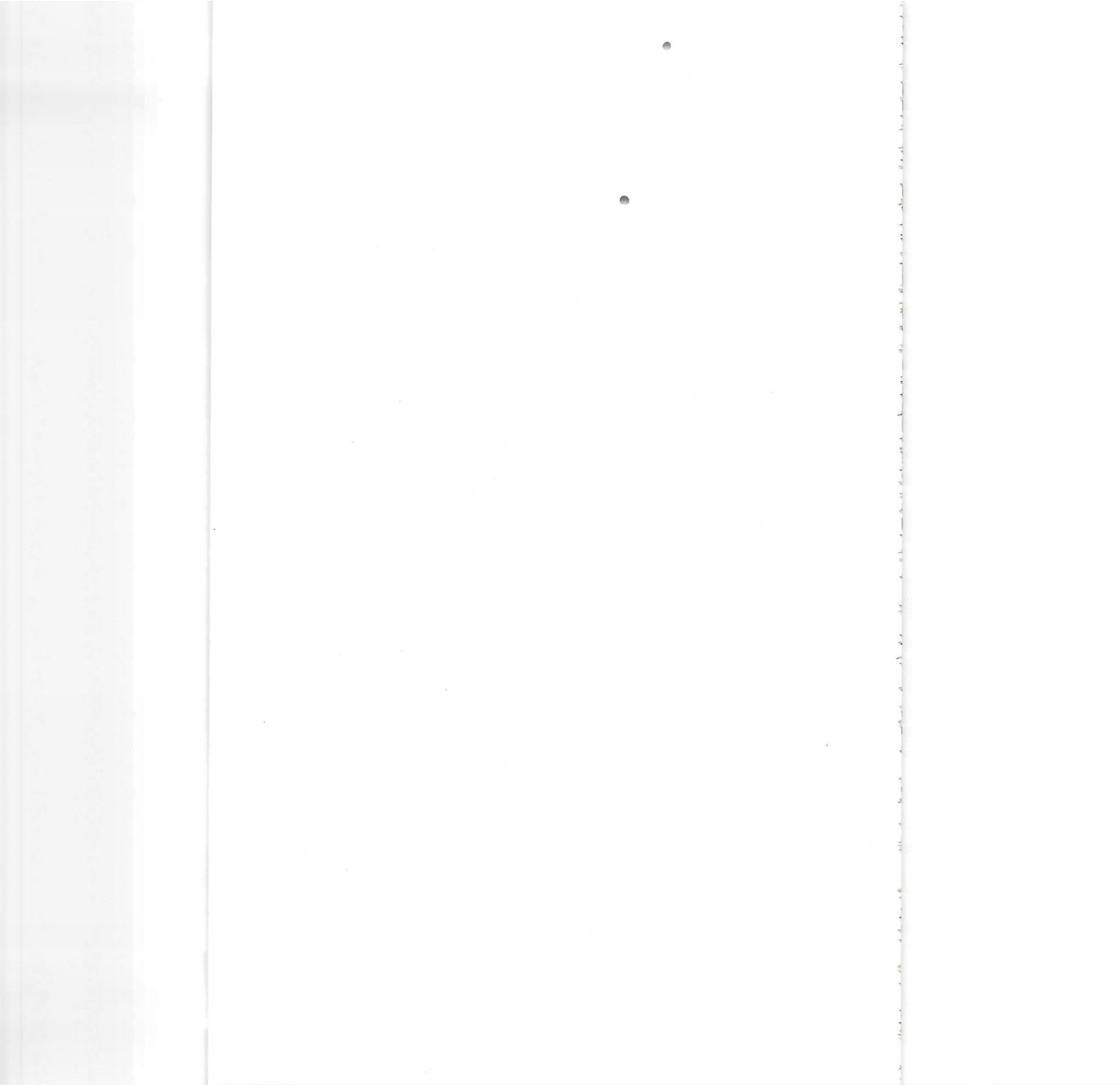
Hubiera sido muy difícil producir este libro, sin la colaboración de muchas personas, a todas ellas un profundo agradecimiento. Cabe destacar además, el tiempo que varias mujeres de partidos políticos dedicaron a las entrevistas y a brindar elementos de análisis. El Instituto Nacional de las Mujeres fue una fuente valiosa de información, relevando también el apoyo recibido por las especialistas del Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local –un agradecimiento muy especial a Rocío Chávez-; de las compañeras del Centro de Documentación, cuya colaboración fue invaluable; y de Silvia Lara, Directora Técnica, quien compartió sus conocimientos y su gran capacidad de análisis político.

CAPÍTULO I

EL DERECHO DE LAS MUJERES A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA



La aplicación
de la cuota mínima
de participación
de las mujeres:
¿Ficción o realidad?
Un diagnóstico
para Costa Rica



Los derechos humanos de mujeres y hombres

Toda persona, por el hecho de serlo, tiene derechos. Más claramente, los derechos humanos son condiciones que tienen todas las personas desde su nacimiento, sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad, clase social, filiación política o religiosa o forma de pensar.

La doctrina de los derechos humanos establece que éstos son:

- *universales*, pertenecen a todas las personas en todos los sistemas políticos, económicos o culturales;
- *irrenunciables*, porque no se pueden trasladar a otra persona ni renunciar a ellos;
- *integrales, interdependientes e indivisibles*, porque conforman un todo y no se puede sacrificar un derecho para defender otro; y
- *jurídicamente exigibles*, porque al estar reconocidos en la legislación, se puede exigir su respeto y cumplimiento.

De acuerdo a su naturaleza, los derechos humanos se dividen en:

- *Derechos civiles y políticos*: protegen el derecho a la vida, libertad, integridad y seguridad personal; a no ser detenidos arbitrariamente; al debido proceso; a la privacidad y propiedad; a la libertad de expresión religiosa, de asociación y movimiento; a la participación política; y prohíben la esclavitud, la tortura y los tratos crueles e inhumanos.

- *Derechos económicos, sociales y culturales:* protegen el derecho a disfrutar de condiciones de vida dignas atendiendo a las necesidades económicas, sociales y culturales de las personas, contemplando el derecho a la salud, educación, trabajo y seguridad social, entre otros.
- *Derechos de solidaridad o derechos de los pueblos:* protegen a las naciones o pueblos como unidades culturales que habitan un territorio, incluyendo el derecho a la paz, a la autodeterminación, a un ambiente sano, a un desarrollo sostenible.

El concepto y evolución de la doctrina de los derechos humanos ha variado en el devenir histórico de acuerdo con el sentido, valor o contenido que cada época, cada sociedad y cada individuo le ha otorgado, en concordancia a su vez con la corriente filosófico-jurídica del momento. Las reglas del ordenamiento social responden a los patrones socioculturales existentes y por ello, la concepción y aplicación de los derechos humanos, se ha basado desde sus inicios en el androcentrismo (Facio:1992).

La consideración del hombre como centro del pensamiento humano, del desarrollo histórico, protagonista único y parámetro de la humanidad, provocó la exclusión de las mujeres. En la incorporación de lo humano como categoría abarcadora de todas las personas, quedaron "...invisibilizadas las diferencias, las diversidades y por lo tanto, las especificidades y necesidades de los seres humanos, especialmente de la mitad de la población del mundo: las mujeres" (Camacho, 1998:6).

14

Hay que recordar que las mujeres ocuparon durante mucho tiempo el lugar de la exclusión, de la no ciudadanía, beneficiándose de algunos derechos sólo por extensión, al ser cónyugues de un ciudadano varón. Es hasta inicios del siglo XX, que se empezó a reconocer a nivel mundial la igualdad política de las mujeres, a partir del establecimiento del derecho al sufragio.

El consecuente desarrollo de las percepciones sociales por parte de la humanidad, ha conducido a una ampliación del concepto de derechos humanos. En ello, la revisión de la construcción social con una visión de género, contribuyó a que los derechos de las mujeres se consideraran como parte importante de la ampliación conceptual. Hay que resaltar que a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, transcurrieron casi treinta años para que se concretara en 1979 el reconocimiento expreso, universal y vinculante de los derechos humanos de las mujeres: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

La vigencia de un conjunto amplio de instrumentos internacionales con fuerza vinculante, ha supuesto la afirmación de numerosos y fundamentales derechos sustantivos y la generación de mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres. Particularizando en la protección del derecho a la participación política y al acceso a cargos públicos, existe un extenso ordenamiento jurídico en instrumentos universales y específicos de derechos humanos, todos ellos ratificados por el Estado costarricense:

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, Artículo 21). Ratificada en 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948, Artículo 20). Ratificada en 1948.

Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948, Artículo 1). Ratificada en 1951.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952, Artículos 1 y 2). Ratificada en 1967.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, Artículo 25). Ratificado en 1968.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979, Artículos 1, 2, 4, 7 y 8). Ratificada en 1984.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará (1994, Artículo 4). Ratificada en 1995.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999). Ratificado en 2001.

Sin embargo, la concepción sobre derechos –de las y los humanos no ha logrado instalarse del todo en la cultura, ni como mentalidad, ni como práctica. Cook sostiene que el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, aún dista mucho de ser universal, ante “...la falta de comprensión del carácter sistémico que tiene la subordinación de la mujer, la incapacidad de reconocer la necesidad de caracterizar la subordinación de la mujer como una violación de los derechos humanos, y la ausencia de prácticas estatales que condenen la discriminación contra la mujer” (Comisión Andina de Juristas, 2000:20). Cecilia Medina, Presidenta del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, afirma que la lucha a favor de las mujeres tiene una justificación moral, porque forma parte de la lucha general para lograr el respeto por la dignidad de todos los seres humanos (Ibidem:2000).

La contradicción: igualdad formal y discriminación real

16

Las situaciones discriminatorias que enfrentan la mayoría de las mujeres en el mundo, han puesto de manifiesto las limitaciones que afectan el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos y que les impide mejorar las condiciones en que viven. El derecho a tener derechos, los derechos de las humanas, son algo conocido en nuestros días, pero no por ello ejercitado a cabalidad.

Hablar pues de los derechos de las mujeres, es evidenciar lo que hasta hace poco se mantenía invisibilizado: la necesidad del reconocimiento de la diversidad y las diferencias, para así dar respuestas integrales y sentar las bases que gene-

ren una perspectiva nueva en la construcción de los derechos humanos a nivel universal. Este enfoque incluye la defensa y promoción integral de los derechos humanos, si se asume que una de las razones de la lucha por su vigencia, es suprimir cualquier forma de discriminación de y entre los seres humanos.

Tal como se indica al inicio de este capítulo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales afines, establecen claramente el significado de la aplicación de los derechos humanos: por igual y a todas las personas sin distinción alguna. La validez universal de estos postulados esenciales es la misma para mujeres y hombres, hecho ratificado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993. En su Declaración y Programa de Acción, se establece de manera taxativa que: "...los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional".

La aprobación por la Organización de Naciones Unidas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979), constituyó el primer instrumento de derechos humanos que en forma explícita establece la urgencia de modificar los papeles tradicionales de los hombres y las mujeres en la sociedad y la familia. Su definición de discriminación reconoce ampliamente la desigualdad vivida por las mujeres, como: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (Artículo 1).

Hay que relevar que en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), los Estados -tanto en la Declaración como en la Plataforma de Acción-, reconocieron el respeto a la diferencia y el convencimiento de la igualdad intrínseca de mujeres y hombres, reforzando la naturaleza universal e indivisible de los derechos humanos de las mujeres y reafirmando el compromiso de los Estados por protegerlos y promoverlos.

Si bien la condición ciudadana fue el pasaporte que le dio a las mujeres el ingreso nominal al mundo de la vida pública, al espacio de lo político, a pesar de los avances obtenidos en los últimos años, el balance en el inicio del siglo XXI indica que es mucho lo que falta por lograr para alcanzar a los hombres en experiencia, práctica y ubicación. La práctica social y política demuestra que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso a puestos de decisión política, ni de participación en la toma de decisiones, ni de consideración de sus capacidades para ocupar puestos públicos. Es en el ejercicio del derecho a la participación y representación política, a la ciudadanía plena por parte de las mujeres, que se evidencia la mayor discriminación.

Siendo regla de la democracia la distribución y reconocimiento de poderes, recursos y oportunidades para todos los seres humanos, su principal reto es la inclusión de todos los intereses sociales en los procesos de toma de decisión política, reconociendo su pluralidad, diversidad y autonomía. Si la democracia es un sistema inclusivo por excelencia, una democracia no puede ser completa si deja de lado los intereses y aspiraciones de la mitad de la población: de las mujeres. En ese sentido, la igualdad y la equidad son pilares de la democracia. Tal y como señala Camacho, la vigencia de la igualdad y la equidad debería considerarse "...como uno de los principios rectores de la estructura social y de las relaciones entre las instancias formales de poder, la sociedad civil, las expresiones organizativas de la sociedad y las y los ciudadanos" (1998:10).

El derecho de las mujeres a la participación política

La Comisión Andina de Juristas, expresa que el *derecho a la participación política* y al acceso a cargos públicos, es la "...facultad en virtud de la cual los ciudadanos intervienen en forma directa o indirecta en la formación del gobierno del Estado. A diferencia de los otros derechos humanos que protegen a todas las personas que se encuentran bajo jurisdicción del Estado, este derecho protege a los ciudadanos. Es decir a aquellas personas que tienen un vínculo jurídico con el Estado por ser nacionales de éste y en virtud de tal relación están facultadas para intervenir en la formación del respectivo gobierno. No se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al goce de esos derechos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra índole" (2000:119).

El ejercicio de este derecho, tiene tres manifestaciones sustanciales: a) el derecho a votar y a ser elegido o elegida; b) el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos; y c) el derecho a tener acceso a la función pública. El Estado tiene por tanto, la obligación de garantizar el pleno goce y ejercicio de estas atribuciones inherentes al derecho de participación de mujeres y hombres (Ibidem: 2000).

La *participación política de las mujeres* incluye entonces, su participación y representación en partidos políticos, procesos electorales, organizaciones y movimientos sociales, así como en la gestión pública estatal. Pero también en otras formas de participación, como todas aquellas actividades tendientes a influir o incidir en la gestión del Estado o en las relaciones de poder entre los distintos grupos de la sociedad (Lara:1996).

La participación política forma parte del ejercicio de la ciudadanía. Para efectos de este diagnóstico, la *ciudadanía* engloba el conjunto de derechos y libertades civiles que asis-

ten a las y los miembros de una comunidad nacional: los derechos civiles a la libertad e igualdad; los derechos sociales a la salud, la educación, la vivienda, el deporte y la recreación; los derechos económicos al trabajo, a la propiedad y a los recursos productivos; el derecho a una vida sin violencia; los derechos políticos a la libertad de pensamiento, de expresión y de organización, de elegir y ser electos, así como a la participación en la toma de decisiones sobre el desarrollo nacional. Derechos humanos todos que en conjunto definen la condición de ciudadanía de las personas (CMF-PROCAM:1997).

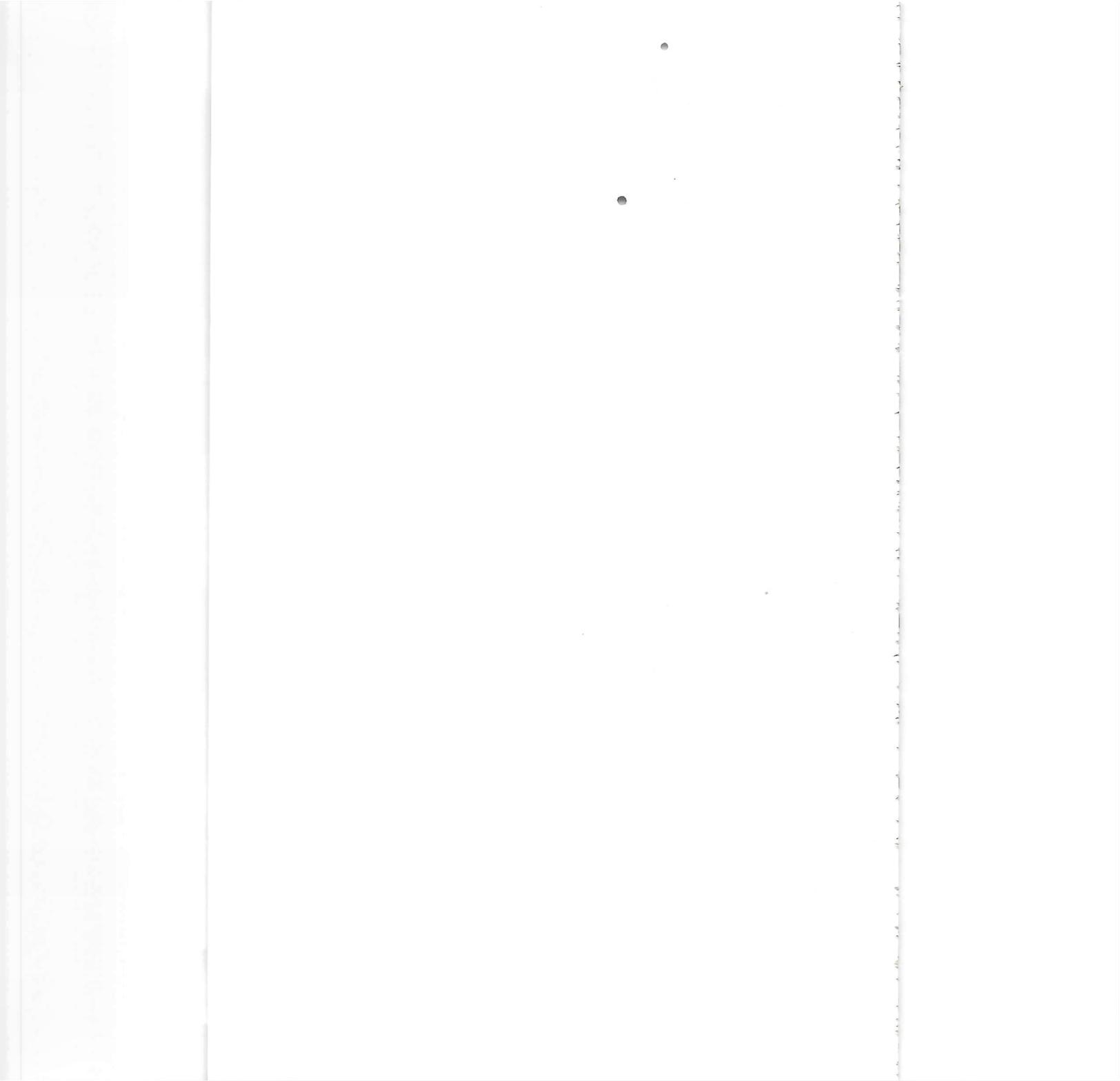
El concepto de ciudadanía implica entonces mucho más que el derecho al voto, es la participación y representación activa de todos los sectores de la población en la construcción de las decisiones que tienen que ver con la conducción de la sociedad en que viven.

La doctrina de los derechos humanos señala que el reconocimiento de los derechos, constituye la base fundamental para el desarrollo de una sociedad y la vigencia de un Estado democrático de Derecho. Alcanzar esto requiere que los Estados den los pasos necesarios para adecuar su derecho interno al derecho internacional de los derechos humanos. En ese sentido, los Estados que ratifican los tratados de derechos humanos, adquieren dos obligaciones específicas: la obligación de respetar; y la obligación de garantizar los derechos humanos. Partiendo del principio de igualdad en el que descansan todos los derechos humanos, el Estado debe promover la protección y respeto de los derechos humanos, en la diversidad humana y en la paridad de los diferentes.

20

Ciertamente, en los últimos diez años han habido avances significativos en el largo camino hacia la consolidación de la justicia de género. Uno de los cambios más relevantes es el que se ha producido en el marco jurídico, sin embargo, sigue siendo la aplicación de la norma la que encuentra mayores dificultades en la práctica.

La consolidación de los procesos de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, debe hacerse impulsando en un sentido democrático los sistemas judiciales, políticos, electorales y de participación ciudadana. Esto hace imprescindible la adopción de medidas estructurales en el ámbito de la legislación electoral, de los partidos políticos y de la participación ciudadana, para lograr una representación igualitaria de mujeres y hombres en todas las áreas de la institucionalidad pública. Sobre esto hablaremos en los próximos capítulos.

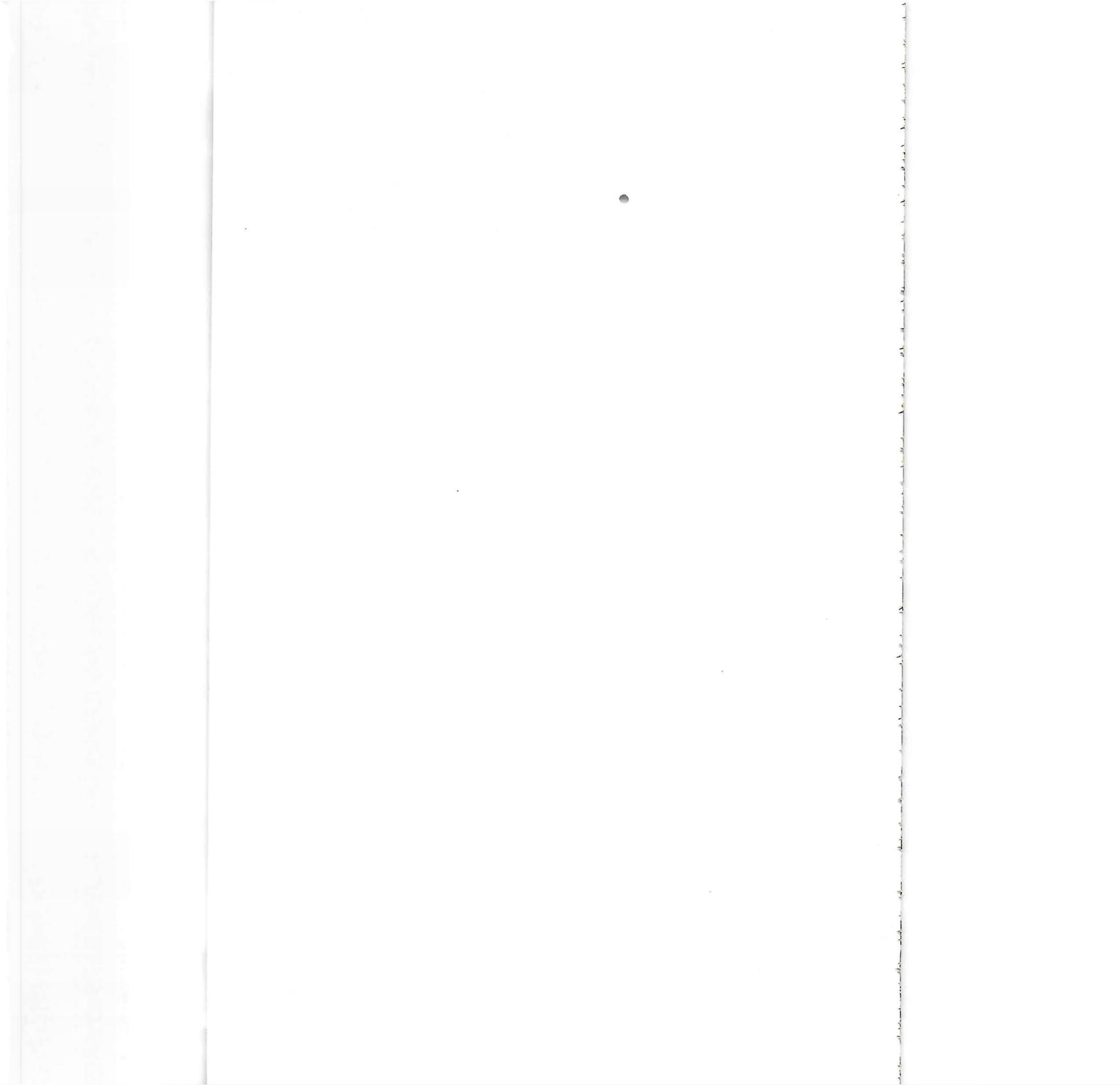


CAPÍTULO II

LA DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES



La aplicación
de la cuota mínima
de participación
de las mujeres:
¿Ficción o realidad?
Un diagnóstico
para Costa Rica



Género, igualdad y equidad: herramientas imprescindibles de análisis

Este capítulo se propone brindar información demostrativa de la discriminación que enfrentan las mujeres costarricenses en su participación y representación política. En ese sentido, un análisis de la desigualdad en la representación de las mujeres en las formas de organización social, requiere necesariamente de la aplicación del enfoque de género. Esta categoría de análisis ayuda a explicar las diferencias en la condición y posición de mujeres y hombres en la sociedad.

En su definición más generalizada, el concepto de género se refiere a las características de mujeres y hombres que son definidas socialmente y que se ven moldeadas por factores históricos, culturales, económicos, religiosos y étnicos. Como resultado de las características que les impone el género, las mujeres y los hombres tienen diferentes experiencias en la vida, diferentes roles en la sociedad, diferentes perspectivas y prioridades.

Mientras las diferencias de sexo son biológicas, las de género son culturales y transformables de acuerdo al desarrollo específico de cada sociedad. La relación sexo/género construida socialmente, por lo tanto, puede ser modificada a partir de nuevas formas de organización social y de legitimación de marcos valorativos e interpretativos, basados en nuevos esquemas de percepción y representación de los seres humanos, ya sean hombres o mujeres.

Un análisis de género pretende la inclusión de las mujeres, en los ámbitos en los cuales se ha privilegiado tradicional-

mente la participación masculina. Puede afirmarse que la desigualdad con base en el género, no es un problema exclusivo de las mujeres, es un problema social y político. Implica una determinada forma de distribución del poder y de los recursos, cuyas repercusiones atañen a todas las personas -independientemente de su sexo, clase social, etnia, edad o religión-, requiriendo para su solución de cambios en las relaciones sociales.

Lagarde afirma que el enfoque de género modifica la concepción sobre las necesidades humanas, al incluir la necesidades de las mujeres y considerarlas prioritarias; modifica las necesidades humanas de los hombres, ya que muchas de ellas concretan formas y mecanismos de discriminación hacia las mujeres; y modifica las necesidades comunitarias, nacionales y mundiales, al requerir de un camino de desarrollo con sentido humano, a escala humana (1996).

La aplicación del enfoque de género nos conduce al principio de igualdad. La igualdad no significa identidad con los hombres, la igualdad significa tener las mismas oportunidades. En este punto, la igualdad es un piso a partir del cual las mujeres pueden ser reconocidas como iguales y tratadas normativamente como iguales en el sentido axiológico: cada persona vale igual que cualquier persona. Este es el principio de la igual valía de las personas, que es uno de los derechos humanos universales fundamentales. La reivindicación de la igualdad como principio normativo y como derecho, se sustenta en el principio ético de la justicia: no es justa la convivencia en la desigualdad y tampoco la competencia en la desigualdad.

26

Otro principio fundamental y complementario es el de equidad. Este nos remite a la diversidad y al reconocimiento de las desigualdades, de la inequidad en las posibilidades de los seres humanos de acceder a las oportunidades para mejorar sus vidas. El principio de equidad parte de identificar las diferentes formas de participar en el ámbito societal, evidenciando las desigualdades.

Es en la aplicación del principio de equidad, donde las mujeres deben vencer los mayores obstáculos. Existen múltiples mecanismos de negación de la especificidad de las mujeres en la práctica cotidiana. Entre los más comunes, se encuentran el desconocimiento particular de la problemática de las mujeres, así como la postergación de sus necesidades, aunque éstas estén identificadas.

En el ejercicio de la política, una de las dificultades principales estriba en que si las mujeres definen necesidades específicas y demandan espacios, posición y poder de actuación, se interpreta como que exigen privilegios. Pero sobre todo, la existencia de un "principio ideológico" según el cual, si las mujeres establecen su propia lucha, dividen la unidad del grupo definida por una identidad particular: la masculina.

Un estudio realizado por la Unión Interparlamentaria (1999) muestra que en 1995, sólo 12 mujeres (6.4%) ostentaban la jefatura de Estado o de Gobierno de un total de 187 Estados. Para ese mismo año, sólo 24 mujeres (10.5%) eran presidentas en un total de 176 Parlamentos; el porcentaje de mujeres parlamentarias llegó al 11.3%, considerando el conjunto de los Parlamentos unicamerales (176) y bicamerales (228).

En 1999, la situación a nivel mundial no representa mayores diferencias, aún considerando el impacto positivo que los compromisos asumidos por los Estados en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, han tenido en el mejoramiento de la condición y posición de las mujeres. En ese año, incluyendo nuevas naciones para un total de 190 Estados, sólo 10 mujeres (5.3%) ostentan la jefatura de Estado o de Gobierno y un 11.7% integran el Poder Ejecutivo. De los 179 Parlamentos existentes a la fecha, 25 mujeres (10.2%) son presidentas y del conjunto de Parlamentos (179 unicamerales y 245 bicamerales), las mujeres parlamentarias alcanzan apenas el 12.9% (UIP:1999).

Las mujeres costarricenses y su representación en la vida pública

En el marco de una sociedad como la costarricense, con una larga tradición democrática, se ha desarrollado y fortalecido un amplio marco institucional y jurídico de representación y control político, en el cual las ciudadanas y ciudadanos encuentran la garantía jurídica para hacer efectivos sus dere-

En América Latina, en 1999, la representación de las mujeres en los cargos de ministras o secretarías de Estado fluctúa entre el 7% y 20% (CEPAL:1999).

chos y deberes en el llamado Estado de Derecho.

Las mujeres han logrado avances importantes en el ejercicio de los derechos formales de pensamiento, organización, expresión y opinión. También participan de manera significativa en distintas formas organizativas del ámbito social. Sin embargo, las mayores limitaciones se evidencian en:

- su derecho a ser electas y a participar en los procesos de toma de decisiones en las estructuras de poder de la vida pública y política del país;
- y en lograr que los asuntos de las mujeres tengan una presencia consistente en la corriente principal de las decisiones públicas (CMF-PROCAM:1997).

A partir de la independencia en 1821, el país ha tenido nueve constituciones que de forma directa o indirecta van otorgando a las mujeres algunas garantías, sobre todo civiles, siendo hasta 1949 que se les otorga el derecho a votar. Si bien en la actualidad se garantiza el derecho de las mujeres a elegir y ser electas, los estipulados no se han traducido en una participación equitativa y real con respecto a la de los hombres.

El porcentaje de mujeres en edad de ejercer el voto es del 50% (1998) y en las últimas dos décadas, las mujeres han ejercido un mayor protagonismo en las urnas. El nivel de abstencionismo ha sido más elevado en el sufragio masculino, cuyo promedio en las elecciones de 1994 y 1998 se mantiene en 20%, mientras que el femenino ha sido levemente inferior (18%).

La participación de las mujeres en la vida pública y política es más notable en la acción social y en la base del sistema, que en la institucionalidad política y representativa del país. Durante los últimos cuarenta y nueve años, sólo 14 mujeres han tenido acceso a puestos de Ministras o con rango de Ministras. El puesto más alto en el Poder Ejecutivo al que han

llegado las mujeres, es a la Primera y Segunda Vicepresidencia, ambos cargos ocupados por mujeres en este momento. En el actual Gabinete de Gobierno (1998-2002), se asignaron el 14% de las carteras a mujeres; en las presidencias ejecutivas de las instituciones autónomas, las mujeres representan el 18%. Sobre ello, la Defensoría de los Habitantes expresa en su informe 1998-1999: "En el contexto de la realidad actual costarricense, la participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la toma de decisiones en la gestión pública continúa presentado serias dificultades de carácter social, económico y cultural. Existe claramente una situación discriminatoria y de violación de derechos políticos en contra de las mujeres" (1999:32).

En Costa Rica, las mujeres representan la mitad de la población nacional y el 33.1% de la Población Económicamente Activa. La fuerza de trabajo femenina tiene una escolaridad más elevada y una mayor calificación profesional, pero esto no se traduce en una retribución equitativa por su trabajo: en 1999, el ingreso promedio de los hombres que trabajan fue un 29% más alto que el de las mujeres.

Datos del año 1997 muestran que el 98% de la población inactiva con deseos de trabajar, pero imposibilitada de hacerlo por la atención del trabajo reproductivo del hogar, son mujeres. Al respecto, estimaciones realizadas indican que el valor del trabajo doméstico no remunerado representa cerca del 13% del Producto Interno Bruto (Estado de la Nación:1998 y 1999).

En la Asamblea Legislativa, en el espacio histórico comprendido entre 1953 y 1974, la participación femenina no sobrepasa el 7%. Con el paso del tiempo, se ha incrementado el número de mujeres diputadas, hasta alcanzar en la presente legislatura el 19%. Cabe señalar que esta relación no es consecuente con el número de candidatas a diputadas que han participado en las campañas electorales; en la última de 1998, sólo un 5.1% de las aspirantes resultaron electas (INAMU:1998). Además, sólo en dos ocasiones y muy recientemente, una mujer ha ocupado la presidencia de la Asamblea Legislativa.

En el Poder Judicial las mujeres representan un alto porcentaje de juezas (174 mujeres y 193 hombres), pero la mayoría de ellas se concentra en las instancias judiciales de menor

rango como Alcaldías; sólo hay 2 mujeres en veintidós magistraturas. En el Tribunal Supremo de Elecciones, de seiscientas personas empleadas, 90 son mujeres (INAMU:1999); en este momento, de los cinco magistrados, 2 son mujeres ¹.

En el ámbito municipal, el porcentaje de elección no refleja el grado de participación de las mujeres en los procesos de selección a nivel cantonal y distrital. Sin embargo, existe una tendencia al incremento del número de mujeres electas: en la actualidad, las mujeres ocupan el 34% y el 30% de los puestos de regidoras y síndicas, respectivamente.

En las organizaciones sociales la situación no es muy diferente. Los dirigentes sindicales, campesinos, cooperativistas y comunales siguen siendo mayoritariamente hombres; ello a pesar de la creciente participación y contribución de las mujeres en estas organizaciones, en la actividad económica, como fuerza de trabajo y en la acción social. En el ámbito cooperativo, la información demuestra que el movimiento ha estado tradicionalmente liderado por hombres. Según datos de 1997, un 35.8% de la afiliación pertenece a mujeres, pero sólo un 8.5% de la presidencia de los Consejos Administrativos fueron desempeñados por afiliadas. Además, la gerencia en manos de mujeres no sobrepasa el 14.6% (INAMU:1997).

En el sindicalismo se encuentran afiliadas un 37% de mujeres (1997), pero en los puestos de los principales órganos decisorios (como la Secretaría Nacional o la Secretaría Adjunta), las mujeres representan alrededor de un 15%. Con respecto a las asociaciones de desarrollo, la participación femenina es mayor: a 1997, un 24% de los puestos directivos han sido ejercidos por mujeres (INAMU:1997).

Estas pinceladas de información permiten apreciar que, si bien constitucionalmente se establece la igualdad formal entre mujeres y hombres, la práctica demuestra que la igualdad de todas las personas ante la ley no es sinónimo de igualdad de oportunidades y particularmente, de igualdad en la representación política.

1 Por norma constitucional, un año antes de las elecciones y seis meses después de las mismas, se incrementa el número de magistraturas de tres a cinco; antes de ello, de tres una era mujer.

Las mujeres costarricenses y su representación en los partidos políticos

Se coincide en la afirmación de que los partidos políticos son subsistemas del sistema político y juegan un papel fundamental de intermediarios entre la sociedad civil y el gobierno y que por lo tanto, son las estructuras idóneas para mantener la democracia representativa. Al respecto, Mena expresa que: "... los partidos políticos tienen como funciones principales la de actuar como mediadores entre la sociedad y el Estado, articulando los diversos intereses de los distintos actores sociales, con el propósito de proponer un proyecto colectivo para toda la sociedad. De esta manera, los partidos también se consideran instrumentos de representación política y de comunicación entre el Estado y la sociedad y entre la sociedad y el Estado" (1999:14).

En Costa Rica, actualmente, existen doce partidos políticos inscritos. Sin embargo, el sistema político funciona alrededor de los dos partidos mayoritarios: Partido Liberación Nacional (PLN) y Partido Unidad Social Cristiana (PUSC). El PLN ha ganado las elecciones en siete oportunidades y el PUSC en dos.

Todos los partidos políticos en Costa Rica poseen una estructura jerárquica similar, que en líneas generales corresponde a la descrita en el artículo 60 del Código Electoral. En ella se estipula que los partidos deberán comprender en su organización, las siguientes estructuras básicas:

- Una Asamblea de Distrito en cada distrito administrativo, conformada por el electorado del distrito afiliado al partido.
- Una Asamblea de Cantón en cada cantón, integrada por cinco personas delegadas de cada distrito electas en las asambleas distritales.
- Una Asamblea de Provincia en cada provincia, constituida por cinco personas delegadas de cada cantón electas en las asambleas cantonales.
- Una Asamblea Nacional, órgano de máxima jerarquía, compuesta por diez personas representantes de cada una

de las siete provincias del país, elegidas en las asambleas provinciales.

Además, en la carta fundamental, estatuto o reglamento de cada partido, se establecen otras instancias internas, como son: el directorio político nacional; los tribunales de ética y disciplina o electoral; los frentes, secretarías o movimientos sectoriales representativos de las mujeres, la juventud, los trabajadores y otros. Mediante su estatuto, los partidos políticos también pueden ampliar la representación de las personas delegadas ante la Asamblea Nacional, máximo órgano de decisión partidario, incluyendo por ejemplo la integración de personas representantes de los distintos movimientos (mujeres, profesionales, juventud, empresarial, etc), así como de los directorios o comités políticos.

Las mujeres costarricenses participan activa y crecientemente en los partidos políticos y en los procesos electorales. El problema no estriba en su grado de participación, sino más bien en cuáles son los espacios en los que se les ha permitido participar y cuáles obstáculos limitan y condicionan esa participación. Considerando la información disponible, se brindan algunos datos acerca de la representación femenina en los dos partidos políticos mayoritarios:

32

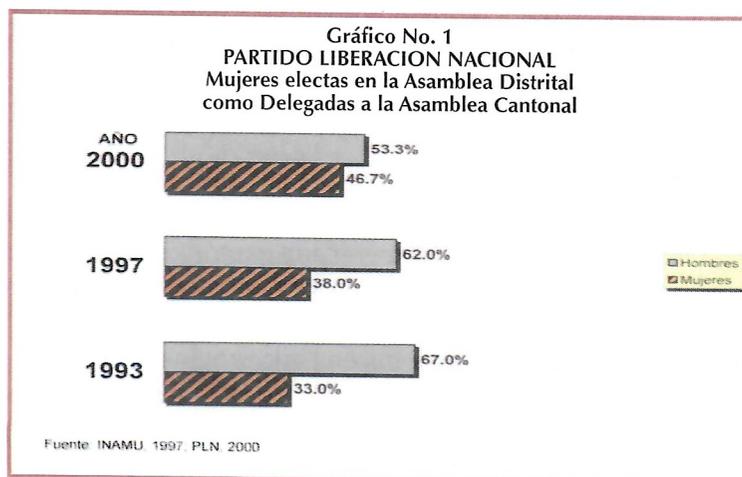
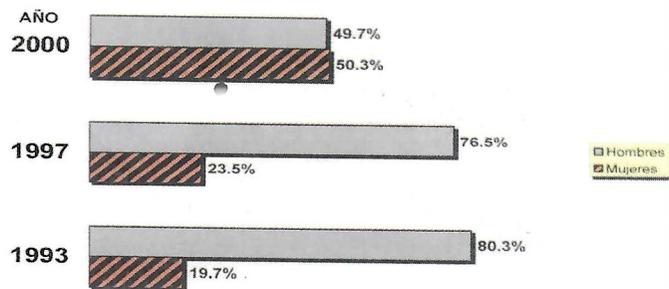
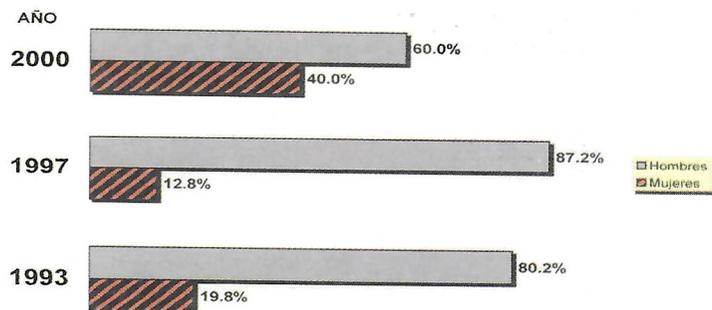


Gráfico No. 2
PARTIDO LIBERACION NACIONAL
Mujeres electas en la Asamblea Cantonal
como Delegadas a la Asamblea Provincial



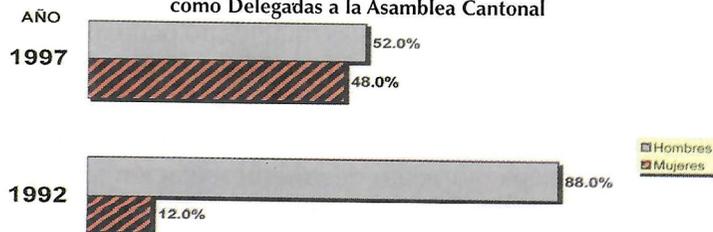
Fuente INAMU 1997, PLN, 2000

Gráfico No. 3
PARTIDO LIBERACION NACIONAL
Mujeres electas en la Asamblea Cantonal
como Delegadas a la Asamblea Provincial



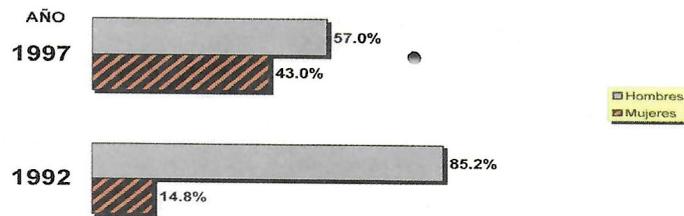
Fuente INAMU 1997, PLN, 2000

Gráfico No. 4
PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Mujeres electas en la Asamblea Distrital
como Delegadas a la Asamblea Cantonal



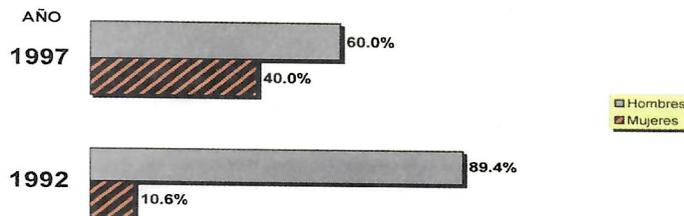
Fuente INAMU, 1997

Gráfico No. 5
PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Mujeres electas en la Asamblea Cantonal
como Delegadas a la Asamblea Provincial



Fuente INAMU, 1997

Gráfico No. 6
PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Mujeres electas en la Asamblea Provincial
como Delegadas a la Asamblea Nacional



Fuente INAMU, 1997

Nota: Las próximas elecciones internas para todos los órganos del PUSC, se realizarán en el 2001.

34

Puede observarse que en la medida que se asciende en la pirámide de toma de decisiones, el porcentaje de participación de las mujeres disminuye. Si bien las mujeres no ocupan muchos de los puestos en el lugar más alto de la jerarquía de los partidos, es de absoluto consenso que juegan un papel clave en las actividades de proselitismo y organización. Por otra parte, es notorio el creciente aumento de la representación femenina, principalmente a partir del año 1996, en el cual se aprueban las reformas al Código Electoral que establecen una cuota mínima de participación política de las mujeres (sobre esto último, se hará amplia referencia en el siguiente capítulo).

Existe coincidencia acerca de los principales obstáculos que enfrentan las mujeres en su participación política en el ámbito de los partidos políticos. Diferentes estudios nacionales e internacionales señalan que ellos son:

- a) La existencia de un marco cultural y de valores que subestima las capacidades y el desempeño de las mujeres, mediante los cuales no se les considera eficientes o idóneas para los cargos de responsabilidad o para ingresar al mundo de la política.
- b) La responsabilidad familiar, otorgada en exclusiva a las mujeres, limita su participación en la política e inclusive las excluye de los mecanismos informales de toma de decisiones.
- c) La permanencia de una estructura de poder piramidal, en la cual hay muchas mujeres en la base y muy pocas en la cima.
- d) El ámbito masculino que rodea a las mujeres en la elección de candidaturas a papeletas o a puestos públicos, los hombres que están en los puestos de decisión conocen y escogen a otros hombres para proponerlos como candidatos.
- e) Las mujeres enfrentan dificultades en la consecución de los recursos económicos que requieren las postulaciones a puestos de elección popular.
- f) La carencia de información o la desinformación de las mujeres, perjudica su capacidad de negociación y el efectivo desarrollo de su liderazgo.

Más del 90% de las personas costarricenses de estratos sociales medios y altos, así como el 85% de los estratos bajos, están de acuerdo con la participación de las mujeres en la política.

Sin embargo, un 30% no cree que las mujeres tengan la misma capacidad que los hombres para realizar los mismos trabajos o funciones. Una proporción similar está en desacuerdo con que las mujeres "puedan andar donde quieran cuando quieran" (Encuesta del Instituto de Estudios Sociales en Población de la Universidad Nacional. La Nación: 2000, 26/10).

Para reseñar las características que la construcción de género imprime en la participación política de las mujeres cos-

tarricenses, se utilizará el material resultante de las entrevistas realizadas a siete mujeres cuya trayectoria política, las ha llevado a ocupar puestos de decisión a lo interno de los partidos o cargos públicos. Interesa exponer desde la experiencia de la militancia y práctica política de estas mujeres, aquellos comentarios de relevancia para ilustrar la situación y las dificultades comunes.

El restringido número de mujeres en puestos de decisión y su limitada participación en los procesos de adopción de decisiones, obedece a barreras culturales e ideológicas, a las limitaciones del sistema político y a la forma en cómo está pensada y organizada la sociedad. Al respecto, una de las mujeres políticas, expresa: *“A las mujeres se les aterroriza: que se van a quedar sin hogar, sin hijos, que pueden perder al marido por algo riesgoso e incierto, tomando en cuenta que los puestos políticos son transitorios. Hay que lograr vencer eso, pues hombre y mujer son responsables del hogar.”*

Esta organización de la sociedad enfatiza la división de los asuntos en públicos y privados: a los hombres les corresponde la toma de decisiones políticas, a las mujeres las domésticas. También asigna a las mujeres papeles, deberes y responsabilidades diferenciadas por sexo y género, que restringen el acceso de ellas a una participación plena y equitativa en la actividad política nacional e internacional. Al respecto, varias entrevistadas señalan:

“La dificultad [en la participación política] realmente existe y tiene que ver con el hecho que nosotros hemos estado acostumbradas a estar en el espacio privado y no en el espacio público. La mujer tiene que asumir, no puede dejar de asumir las tareas que le han sido asignadas por la sociedad, la atención de los hijos, del esposo; y los hijos reclaman, demandan mucho más la presencia de la madre que del padre. La cultura machista hace que la mujer esté preocupada de lo que está aconteciendo en su casa. Si la mujer llega tarde quién sabe de dónde viene o qué hombre más ‘alcahueto’, mientras que el hombre puede llegar tarde y está haciendo política.”

“Es mucho más difícil para las mujeres acceder a cargos de decisión, sobre todo en el área política. En realidad no ha sido nuestro espacio, la cultura nos lleva a educarnos que el espacio nuestro es el doméstico, el privado y el espacio público -y sobre todo el político que es el que más arriesga-, mucho menos. Entonces, una mujer debe ser recatada, tranquila, fina y el espacio político está muy largo. Nosotras, las mujeres, nos hemos limitado a entrar en ese espacio por la cultura y el contexto que nos rodea.”

“Hasta en la forma en que nos ‘boicotean’ apelan a que somos mujeres. Dentro [de los partidos políticos] hay un boicot y cuando hay un candidato hombre y una candidata mujer, entonces las cúpulas, los de arriba vienen a ofrecer a la mujer lo sentimental: retírese y yo le doy a su hijo el cargo tal o retírese y entonces yo voy a ayudarle a conseguir el préstamo para su casa”.

Es pues un mundo público y político configurado según parámetros y normas de participación masculina, donde las calidades, destrezas y habilidades de las mujeres resultan poco competitivas. No se reconoce que con mayor frecuencia, son las mujeres quienes conocen las necesidades de las comunidades, precisamente por los papeles de cuidado asignados socioculturalmente al género femenino. En su experiencia en el ejercicio de un puesto de elección popular, una de las políticas menciona que: *“...[una vez electa] hay que cumplir con la familia, con el trabajo y brindar atención a la zona de representación y a los electores que le escogieron a uno. En mi caso, diputada por una provincia con grandes problemas económicos, la dificultad es mayor y uno asume más compromiso, yo usé la fórmula de ‘trabajar con la gente’ y no hacer ofertas. Las mujeres tenemos más acentuada la visión de los problemas sociales y económicos ligados a mujeres, uno los siente mucho”.*

El nivel de exigencia hacia las mujeres, es mucho más riguroso que el aplicado a los hombres. Las mujeres deben demostrar doblemente sus capacidades para ocupar un puesto

político o público. Además, siempre será observada: *“A la mujer se le observa más detalladamente si es buena, si cumple, si tiene los requisitos, el título o experiencia para ese puesto, lo que no se les pide a los hombres, la valoración es diferente”*.

La carencia de recursos financieros que permitan hacer frente a los gastos que demanda una campaña, es uno de los obstáculos principales que enfrentan las mujeres cuando se postulan para un puesto de elección popular. Varias de las mujeres entrevistadas sostienen que:

“Una de las más grandes dificultades es el aspecto económico, las mujeres no tenemos medios propios, no tenemos patrimonio propio y no es permitido que el patrimonio familiar se pueda exponer para un cargo como en el caso de los hombres.”

“Para las mujeres es más difícil acceder recursos. La gente que contribuye, que apoya, tiene más confianza en el éxito político de los hombres que de las mujeres y en consecuencia, el acceso a los recursos económicos es más difícil para las mujeres. Los hombres establecen más vínculos, más redes de apoyo económico y eso no se da con la mujer, pues la mujer trabaja y después se va a su casa, el hombre puede quedarse más tarde y con eso constituye redes de apoyo.”

“... igual la falta de recursos financieros, económicos. Las mujeres no somos dueñas de, poseedoras de, eso es una gran limitante para optar a cargos de regidoras y peor de diputada”.

“El factor económico es muy importante, las mujeres se lo piensan mucho para dar el primer paso a una candidatura. La mujer no tiene financiamiento, eso es fundamental para poder apoyar realmente a las candidaturas de mujeres líderes y conscientes de los intereses de las mujeres”.

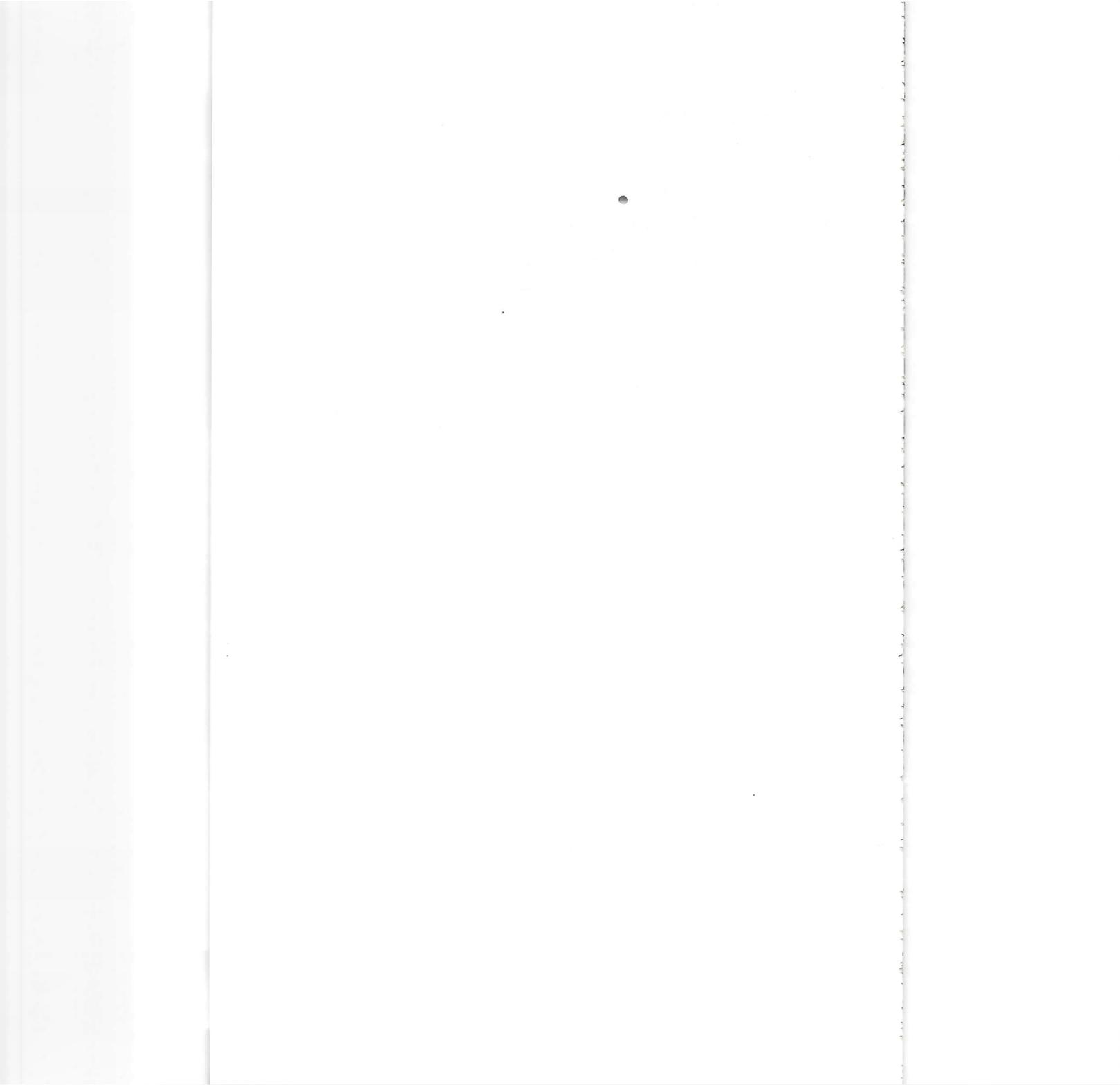
El manejo de información es otro aspecto a considerar en el análisis. Con ello se hace referencia al dominio de la infor-

mación de la práctica, del quehacer político, que permite saber los mecanismos de negociación y la manera de llevar a cabo estrategias de acción que favorezcan a las mujeres. En el anterior sentido, se afirma:

“... también es más difícil porque las mujeres no hemos estado acostumbradas a incursionar fuertemente en los procesos políticos, tenemos menos información que los hombres porque ellos tienen más tiempo para dedicarse a la formación política.”

“No se nos ha visto como seres humanos capaces. La educación ha sido limitada a carreras tradicionales y eso nos ha limitado a poder participar. Eso ha cambiado, pero la cultura siempre nos llega a limitar en el campo político. Las mujeres tenemos que aprender a hablar, atrevernos a tocar puertas. Y como el espacio público no ha sido el nuestro, es timidez, es falta de seguridad en uno mismo. No nos educaron a hablarle de tú a tú a los hombres y cuando se está en el campo político hay que hacerlo y hay que saber por dónde y con quién se tiene que hablar.”

Lo señalado a lo largo de este capítulo permite concluir que, ante la desigualdad en las oportunidades de mujeres y hombres, es necesario transformar las relaciones sociales. Para que esa transformación ocurra, deben existir garantías permanentes para el cumplimiento efectivo del derecho de las mujeres a ocupar puestos de decisión política, no sólo en el ámbito partidario, gubernamental e institucional, sino en todos los ámbitos de la sociedad civil organizada. Estas garantías deben consistir y concretarse en leyes, normas y reglamentos, así como en mecanismos y procedimientos institucionalizados. Es en reconocimiento de la desigualdad existente en la participación política de las mujeres y de la necesidad de tomar acciones correctivas en ese sentido, que se han implementado las políticas de diferenciación para la igualdad. Sobre ellas hablaremos a continuación.

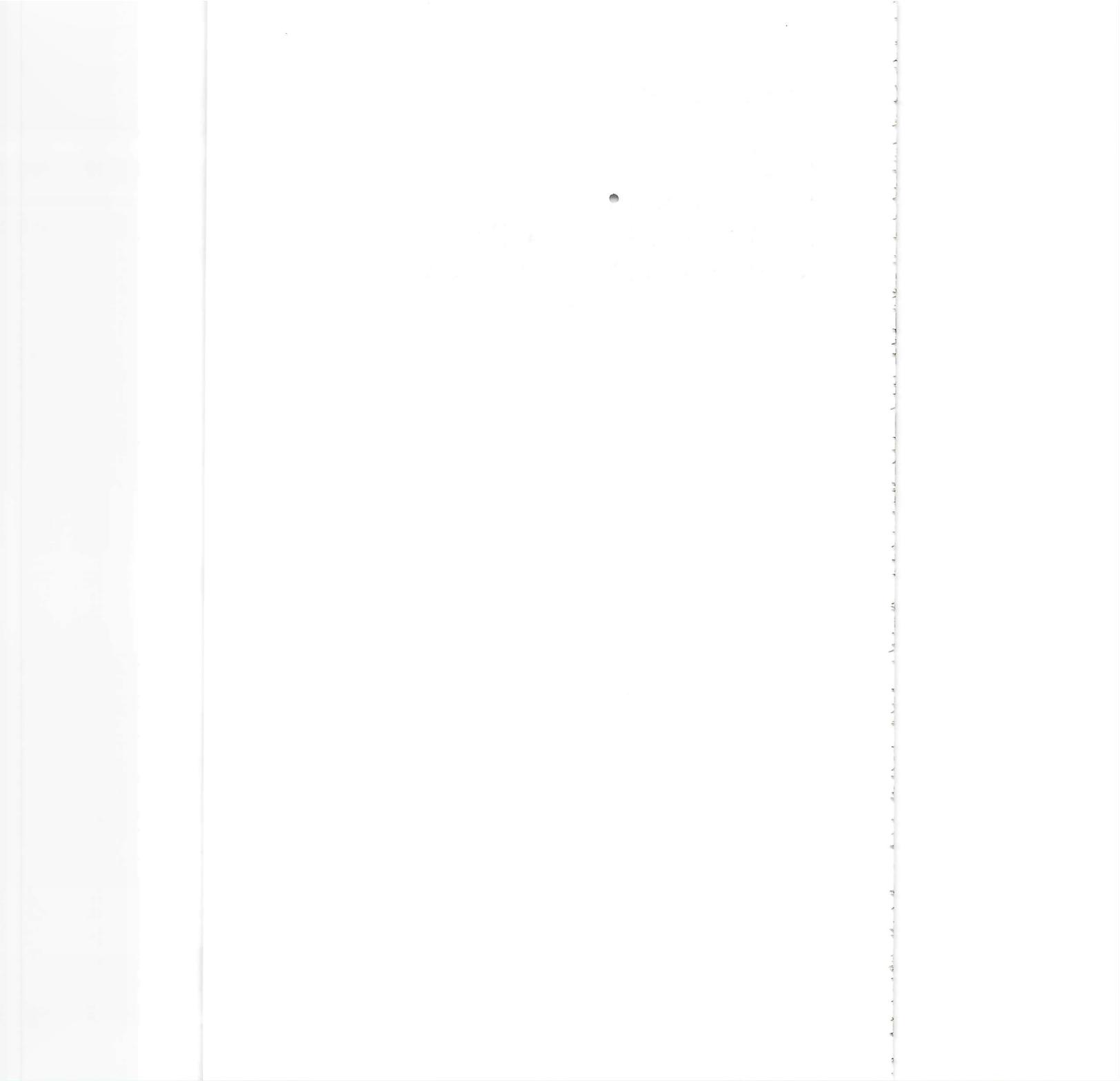


CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE DIFERENCIACIÓN PARA LA IGUALDAD Y SU APLICACIÓN EN COSTA RICA



La aplicación
de la cuota mínima
de participación
de las mujeres:
¿Ficción o realidad?
Un diagnóstico
para Costa Rica



Medidas correctivas de la discriminación de hecho: las políticas de diferenciación para la igualdad

Si obtener la plena representación y participación de todos los sectores sociales en la vida pública es uno de los objetivos fundamentales de la democracia, la práctica muestra una contradicción. La discriminación hacia las mujeres, en formas diversas e interrelacionadas, ha restringido a lo largo de la historia su capacidad de participar y de estar representadas en el gobierno y en la vida pública. Persisten aún discriminaciones de derecho en ciertos ámbitos y la discriminación de hecho, continúa restringiendo la capacidad de las mujeres para ejercer un conjunto de derechos fundamentales, incluyendo el derecho a participar plenamente en la vida pública.

Considerando que los derechos políticos no se reducen al sufragio, la exclusión evidente en el ejercicio pleno y activo de la ciudadanía por parte de las mujeres, requiere que ellas se encuentren en el mismo punto de partida que los hombres. Más claramente, las mujeres no están ubicadas en el mismo lugar que los hombres, haciéndose por ello necesarias acciones tendientes a superar esa asimetría. Se trata de adoptar medidas especiales para corregir las condiciones persistentes de la discriminación de hecho, mientras tales condiciones persistan y hasta que se alcance la igualdad de oportunidades y la equidad con respecto a los hombres. Estamos hablando de *políticas de diferenciación para la igualdad*.

La realidad demuestra que el principio de igualdad consagrado en las constituciones políticas, que remite a la igual-

dad formal, al establecimiento de la igualdad de todas las personas ante la ley, no ha sido suficiente para la consecución de una igualdad real y efectiva. Por ello, ha generado la necesidad de un trato desigual que tome en cuenta las diferencias. Las políticas de diferenciación para la igualdad, se constituyen en mecanismos correctivos de una situación social anómala: "Son políticas que tratan desigualmente a quienes son desiguales con el fin de disminuir las distancias económicas, culturales, sociales y políticas entre los miembros de una sociedad" (Camacho, Lara, Serrano, 1996:9).

Es importante señalar que las políticas de diferenciación para la igualdad, no se refieren sólo a la participación política de las mujeres. Tomemos varios ejemplos. Los sistemas impositivos generalmente reconocen la desigualdad existente en el acceso a los recursos económicos, por lo cual a quienes tienen menos recursos se les cobra menos impuestos directos que a aquellas personas que cuentan con más recursos. Otras políticas de diferenciación que se aplican son las subvenciones para la construcción de viviendas, la dotación de becas para estudiantes necesitados e inclusive los incentivos a la producción (como tasas de interés preferenciales, excepciones de impuestos, etc). Es con base en ese principio de justicia que deriva de un trato desigual en condiciones de diferencia, que se establecen en los acuerdos comerciales entre países, tratos preferenciales en reconocimiento de la existencia de una asimetría en el desarrollo económico.

44

En el marco de las políticas de diferenciación para la igualdad, se encuentran las *medidas de acción afirmativa*, siendo la aplicación de cuotas de participación una de ellas. Las políticas de diferenciación para la igualdad y sus mecanismos de aplicación, establecen medidas temporales encaminadas a favorecer a determinados grupos de personas, con el propósito de corregir discriminaciones o desigualdades que resultan de los sistemas sociales, políticos o económicos. Estos mecanismos comprenden un conjunto de leyes, programas y medidas que se adoptan en reconocimiento de una diferencia y con el fin de corregir una desigualdad.

En la búsqueda de crear las condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres, sobre todo en el ámbito de la participación política, es donde más se han utilizado mecanismos de acción afirmativa; uno de los más conocidos es la *cuota mínima de participación de las mujeres*. La cuota es una medida temporal y transitoria que supone ser un paso para alcanzar la igualdad por resultado y una vez alcanzado el objetivo, dejará de utilizarse. Representa un punto de partida y no puede considerarse como el límite máximo de inclusión. Camacho, Lara y Serrano señalan claramente que: "El establecimiento de cuotas utilizando el criterio de la representación por sexo lo que pretende es ampliar el concepto de la representación al hacer posible que la mitad de la población -las mujeres- se encuentren proporcionalmente representadas en puestos de decisión. Lo que se busca con el sistema de cuotas no es favorecer desmedidamente a las mujeres, sino más bien lograr un balance entre éstas y los hombres que les permita acceder en igualdad de oportunidades y condiciones a los espacios de decisión política" (1996:36).

Un aspecto fundamental a considerar en la implementación de la cuota, es que constituye el único mecanismo que puede ser comprobado, evaluado y medido y cuya aplicación es concreta. Los resultados de su aplicación pueden verse a corto plazo, en la medición cuantitativa de la representación de las mujeres en los cargos de decisión de los partidos políticos y de los poderes del Estado, así como de los puestos de elección popular. Por ejemplo, la aplicación de las cuotas en Europa, ha logrado que las mujeres alcancen una representación en los Parlamentos nacionales del 42.7% en Suecia, 37.4% en Dinamarca, 36.4% en Noruega y 30.9% en Alemania (UIP:1999). Para el caso de América Latina, en Argentina, la aplicación de una ley nacional de cuotas desde 1991 elevó el porcentaje de mujeres representantes en el Parlamento a un 30%; y en Bolivia, la ley existente desde 1996 ha incrementado la representación parlamentaria de las mujeres a un 22% (OEA:1998). Las experiencias desarrolladas en Europa desde la década de los setenta y las más recientes en América Latina, permiten afirmar que las cuotas han demostrado su efectividad para el aumento de la participación fe-

menina en cargos electivos, lo que no ha logrado la militancia política y las apelaciones a la buena voluntad.

Cabe destacar que la aplicación del mecanismo de la cuota en el marco de la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, es reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esta afirma en un reciente análisis jurídico sobre las medidas de acción afirmativa para promover la participación política de las mujeres, incluyendo los sistemas de cuotas, con respecto a los principios de igualdad y no discriminación, que: "...en los casos en que la discriminación de derecho o de hecho restringe el pleno ejercicio por parte de la mujer de su derecho de participar en el gobierno y en los asuntos públicos de su país, se debe responder a esa inconformidad con acciones concretas. Una de las formas concretas en que se puede cumplir con el deber de respetar y garantizar los derechos controvertidos es a través de la adopción de medidas de acción afirmativa para promover la participación de la mujer en esta esfera. (...) Tales iniciativas buscan promover la participación de la mujer en la vida pública en el marco del más amplio objetivo de incrementar y salvaguardar la diversidad en la representación política" (OEA, 1999:7). En la parte conclusiva de este análisis jurídico, se señala expresamente que: "Las medidas de acción afirmativa están en pleno cumplimiento del principio de no discriminación y de las disposiciones aplicables de la ley de derechos humanos; de hecho, tales medidas bien podrían ser requeridas para lograr la igualdad sustantiva de oportunidades" (Ibidem: 1999).

46

El sistema de cuotas se ha regulado jurídicamente en varios países, por la vía de modificaciones a la legislación electoral o de modificaciones a los estatutos internos de los partidos políticos. Las mejores condiciones para garantizar su aplicación, es que se regulen tanto en las leyes electorales como en las regulaciones propias de los partidos políticos.

Las primeras experiencias de aplicación de cuotas de participación política por sexos, fueron desarrolladas por los partidos socialdemócratas de la Europa nórdica. Ya en la década de los setenta, el Partido Socialista Noruego aprobó un me-

canismo para asegurar un 40% de ambos sexos en toda instancia de decisión, gestión, dirección y representación. Pronto este tipo de medidas se extendieron a agrupaciones similares en Europa. Las cuotas mostraron efectos notablemente positivos en la representación de mujeres en los órganos de decisión partidaria, pero sobre todo en los resultados electorales, destacando el incremento de su presencia en los parlamentos. Los Parlamentos de Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia, se encuentran entre los que han experimentado mayores progresos en la representación femenina durante la segunda mitad del siglo veinte; todos ellos han logrado resultados porcentuales alentadores, que oscilan entre el 30 y 40% de mujeres electas. Otros partidos europeos que introdujeron cuotas en la década de los ochenta, son el Partido Socialdemócrata Alemán y el Partido Socialista Obrero Español. Francia, en 1999, se constituyó en el primer país europeo en aceptar una normativa nacional sobre cuotas y el primero en el mundo en implementar una ley de paridad (50% y 50%) de representación por sexos, puesto que se obliga a los partidos políticos a integrar sus candidaturas según el principio "un hombre, una mujer" y establece sanciones económicas para los partidos que no cumplan la ley (CDE:1992; UIP:1999; Bareiro y Soto:2000).

En América Latina, es a partir de la década del noventa que se inicia la discusión y aprobación del mecanismo de cuotas. Argentina cuenta con la primera experiencia de incorporación de ese mecanismo, mediante la ley aprobada en 1991, que establece un mínimo del 30% de representación de mujeres. Brasil aprobó en el 1995 una ley que requiere que los partidos políticos aseguren un 20% de mujeres en los cargos electivos. Bolivia sancionó una ley en 1996, que establece una cuota del 30% para mujeres. En Costa Rica, como se verá más adelante, entró en vigencia en 1996 una reforma al Código Electoral que establece la participación mínima del 40% de mujeres. Durante los últimos años de la década, también fue aprobada legislación sobre la materia en Perú (no menos del 25% de mujeres), Colombia (30%), Ecuador (20%), Venezuela (30%), Paraguay (30%) y Panamá (30%). (OEA:1998; García y Gomáriz:1999; Bareiro y Soto:2000; Tiempos del Mundo:2000, 12/05).

La normativa jurídica del sistema de cuotas en Costa Rica

El marco legal en el cual se ubican las políticas de diferenciación para la igualdad es de suma importancia, pues el rango de las normas jurídicas determina la forma en que se organiza la sociedad para su convivencia. En el caso de Costa Rica, las normas están contenidas en la Constitución Política, en los tratados internacionales (que en el país tienen rango superior a las leyes), en las leyes y decretos.

La Constitución Política de Costa Rica consagra los derechos fundamentales de toda persona sin distinción alguna, así como el conjunto de derechos sociales, económicos y culturales reconocidos por los tratados internacionales sobre la materia y que han sido ratificados por el país. Aún más, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que los instrumentos de derechos humanos vigentes en el país, tienen no sólo valor similar a la Constitución Política, sino que en tanto otorguen mayores derechos o garantías a las personas privan por sobre la ley (voto N° 3435-92).

La Sala Constitucional también ha contribuido a la interpretación del principio de igualdad, en el cual se basan las políticas de diferenciación para la consecución de ese fin, expresando que "...la garantía del artículo 33 de la Constitución Política se refiere a que la aplicación del principio de igualdad, se debe dar únicamente en situaciones iguales y bajo las mismas circunstancias (...), por lo que no es posible dar un trato igual en situaciones diferentes" (voto N° 0229-95) ¹.

48

Uno de los instrumentos jurídicos internacionales ratificado por el Estado costarricense en 1984 -que reconoce los derechos políticos de las mujeres y compromete al Estado a tomar medidas para atender y superar la discriminación en ese ámbito-, es la Convención sobre la Eliminación de Todas las

¹ El artículo 33 de la Constitución Política expresa que: "Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana". Debe anotarse que este artículo fue reformado en mayo de 1999 (Ley N° 7880), sustituyendo el término "hombre" por "persona".

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En ella se establece la definición de discriminación (artículo 1) consignada con anterioridad, así como pautas importantes para comprender la base jurídica en la adopción de medidas especiales de acción afirmativa, concebidas con el fin de promover la participación política de las mujeres. Señala que las "...medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer" no serán consideradas discriminatorias, serán temporales y cesarán "...cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad e igualdad de trato" (artículo 4). Se dispone entonces como una cuestión de derecho, que estas medidas no constituyen discriminación.

Asimismo, la Convención compromete a los Estados firmantes a tomar "...todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública y política" y establece la necesidad de adoptar acciones afirmativas para garantizar el derecho de las mujeres a elegir y ser electas, como también a participar en las distintas formas de organización social en igualdad de acceso y de condiciones (artículo 7). Cabe mencionar que la Sala Constitucional expresa con respecto a la Convención: "Es claro que las normas transcritas [se refiere al artículo 7 de la Convención] parten de una realidad innegable, cual es que a la mujer no se le da igualdad de oportunidades que a los hombres para acceder a los cargos públicos, discriminación que sólo será superada dándole una protección y participación de forma imperativa a la mujer en los puestos de decisión política" (voto N° 716-98).

Es de particular relevancia como precedente jurídico, el pronunciamiento de la misma Sala sobre las cuotas de participación de las mujeres en la esfera política, que entre otras consideraciones expresa: "...así en el caso específico de la mujer –que es el que aquí interesa- dada la discriminación que históricamente ha sufrido y el peso cultural que esto implica, se hace necesario la promulgación de normas internacionales y nacionales para reforzar el principio de igualdad y lograr que tal principio llegue a ser una realidad". Más adelante agrega: "...para evitar la discriminación de la mujer, debe dársele un trato especial y calificado (...), situación

que, en cumplimiento del principio de igualdad que establece trato igual para los iguales y desigual para los desiguales, justifica una protección particularmente acentuada a favor de la mujer" (voto N° 716-98).

Los primeros intentos para plasmar en la legislación nacional algunas normas tendientes a establecer la aplicación de un sistema de cuota mínima de participación de las mujeres, se dan durante la discusión de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N° 7142, 1990). Si bien el proyecto original contenía varias disposiciones sobre la materia, las fuertes reacciones que se provocaron en el seno de la Asamblea Legislativa durante el debate y aprobación, motivaron la exclusión del texto. El texto aprobado establece:

Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (N° 7142, 1990)

Capítulo II. De los derechos políticos y de los derechos para ejercer cargos públicos

Artículo 4

"La Defensoría General de los Derechos Humanos tomará las medidas necesarias y apropiadas para garantizar la igualdad de oportunidades a favor de la mujer, con el propósito de eliminar la discriminación de ella en el ejercicio de cargos públicos, en la administración centralizada o descentralizada.

Artículo 5

Los partidos políticos incluirán en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales.

Asimismo, los estatutos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los viceministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas.

Artículo 6

Del 30% (treinta por ciento) a que se refiere el párrafo anterior primero del artículo 194 del Código Electoral, los partidos políticos deberán destinar un porcentaje para promover la formación y participación política de la mujer."

El hecho que en la redacción del capítulo de derechos políticos, se utilizaran términos imprecisos y generales como "mecanismos eficaces" y "porcentajes significativos", dificultó el cumplimiento del mandato. Si bien algunos partidos políticos realizaron algunas reformas a sus estatutos en el año 1992, no establecieron mecanismos precisos de aplicación. Es por tanto fundamental que el sistema de cuota mínima de participación de las mujeres, cualquiera que sea la modalidad adoptada, contemple "...mecanismos claros de aplicación porque si no, se corre el riesgo de que ante la falta de procedimientos claros y de acatamiento obligatorio, no se cumplan. Debe establecerse de manera clara y expresa la cuota que se va a aplicar, en qué niveles e instancias, a quién se aplica, cuál va a ser el método de elección, cómo se va a calcular la cuota" (Camacho, Lara, Serrano, 1996:55).

Es hasta el año 1996, con las reformas al Código Electoral, que se estipula más específicamente la aplicación de la cuota mínima de participación de las mujeres. El Código Electoral es el instrumento legal que regula los procesos nacionales de elección popular y establece una serie de normas de funcionamiento y elección al interior de los partidos políticos. Al ser de acatamiento obligatorio para los partidos políticos, estos deben realizar las modificaciones necesarias en sus estatutos para cumplimentar la normativa. Más claramente, el hecho que la aplicación de la cuota mínima de participación de las mujeres haya sido incluida en el Código, obliga a los partidos políticos a su implementación.

Como ya se ha dicho, los partidos políticos juegan un papel esencial de intermediarios entre la sociedad civil y el gobierno; suponen ser por lo tanto, las estructuras idóneas para mantener la democracia representativa. En el régimen democrático costarricense los partidos políticos son fundamentales, ya que constituyen los mecanismos mediante los cuales se pretende asegurar la representación y participación ciudadana. La democracia, como sistema que pretende representar el consentimiento de las y los gobernados, supone que esa participación sea paritaria entre mujeres y hombres.

Las reformas al Código Electoral, sientan las bases de un acceso más igualitario de las mujeres a los puestos de poder.

Representan además, un avance significativo en el ordenamiento jurídico tendiente a favorecer la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, así como en el debate social y político al respecto, sobre todo si se considera que a inicios de la década de los noventa estos planteamientos fueron rotundamente adversados. Las reformas consisten principalmente en:

Código Electoral (1996)
Título IV
De los partidos políticos

Artículo 58

“Los estatutos de los partidos deberán contener:

n. El mecanismo que asegure la participación de las mujeres en el porcentaje establecido en el artículo 60 de este Código, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas para los puestos de elección popular.

ñ. El porcentaje y la forma en que se hará efectiva la disposición contenida en el artículo 6 de la Ley N° 7142, del 8 de marzo de 1990 [referido al porcentaje de la deuda política a destinar para la formación y participación política de las mujeres, en la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer].

Artículo 60

En su organización, los partidos contemplarán [que]:

Las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales, deberán estar conformadas al menos, por un cuarenta por ciento (40%) de mujeres.

Transitorio

Cuando un partido haya alcanzado la participación política de la mujer en proporción a su número dentro del padrón electoral y a satisfacción del Tribunal Supremo de Elecciones, las medidas citadas en el último párrafo del artículo 60 del Código Electoral podrán cesar por resolución de ese Tribunal.”

52

No puede obviarse el señalamiento que, si bien la reforma al Código Electoral sobre la cuota mínima de participación política de las mujeres costarricenses es mucho más precisa con respecto a la Ley de Igualdad, adolece de algunos vacíos. El más importante es que no se indica expresamente que la aplicación del 40% debe ser en puestos elegibles, lo que permite que la cuota se aplique en posiciones de elegibilidad remota o nula. Al no expresar qué porcentaje de la deuda política deber ser destinado a la capacitación política

de las mujeres, éste puede designarse arbitrariamente o no llegar a concretarse, pues la práctica ha demostrado que esa acción no es una prioridad de los partidos políticos. Tampoco se establecen sanciones para los partidos políticos que incumplan las disposiciones del Código. Un pronunciamiento del Tribunal Supremo de Elecciones ante solicitud del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (Instituto Nacional de las Mujeres en la actualidad), acuerda posteriormente (sesiones N° 11088 y 11122-97) que informaría a los partidos políticos que el Registro Civil no aceptaría la inscripción de ninguna papeleta para los puestos de elección popular, que no estuviera conformada por un 40% mínimo de mujeres; el que necesariamente la cuota se aplicara en puestos elegibles, no contó con el consenso de los magistrados en ese momento, por lo que fue obviado.

Las imprecisiones o vacíos antes mencionados, fueron evidentes en la implementación de la normativa durante las elecciones nacionales de 1998. Al no indicarse expresamente que la aplicación del 40% debía ser en puestos elegibles, los partidos políticos que participaron en la contienda electoral ubicaron la cuota mínima de representación de mujeres principalmente en las suplencias de los cargos de elección popular o en las posiciones en los listados con poca o nula posibilidad de elección. Otra práctica para llegar al 40%, fue la sumatoria de todas las mujeres propuestas en los órganos nacionales, cantonales o distritales, sin considerar las papeletas por separado y cada municipio y provincia también por separado.

Al respecto, María Eugenia Chacón, ex –Magistrada del Tribunal Supremo Electoral, señala: *“Llegamos al absurdo de que con una norma que exigía un 40% en papeletas, se imprimieron papeletas en donde no sólo no se cumplía, sino que ni siquiera habían mujeres. Cuando se le pide explicación al Registro Civil de por qué se imprimieron esas papeletas, el Registro contesta que el 40% por ciento se tomó en todo el país y que esa fue la interpretación. Claro, en las papeletas se pusieron mujeres para que la suma total diera 40%, pero era una falsedad”* (Entrevista:2000). García señala

que de los veinte y tres partidos políticos que presentaron candidaturas a la Asamblea Legislativa en las elecciones de 1998, quince no cumplieron con el porcentaje del 40% en algunas de sus papeletas (1999).

Si bien los resultados electorales permiten apreciar un aumento en la representación de las mujeres en ciertos cargos de elección popular, en comparación con otras elecciones, ello no significa que se alcanzara el porcentaje establecido por ley. Por ejemplo, en menos de la mitad de los cantones del país se cumplió con la cuota mínima del 40% de representación femenina en el caso de las regidoras propietarias y síndicas titulares, que alcanzaron el 34% y 30% respectivamente; y en la conformación de la Asamblea Legislativa, sólo un 19% de mujeres llegaron a diputadas.

El análisis de la puesta en práctica de las disposiciones del Código Electoral en las elecciones de 1998, permitió construir las argumentaciones para solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) la revisión de lo acordado en relación a la cuota de participación de las mujeres. En respuesta a la solicitud presentada por Gloria Valerín, Ministra de la Condición de la Mujer y Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, el TSE resuelve:

Tribunal Supremo Elecciones
Resolución N° 1863, 23 setiembre 1999

Por unanimidad se revoca el acuerdo XIII de la Sesión 11112 del 25 de marzo de 1997 y en su lugar dispone que:

- El 40% de participación de las mujeres en las papeletas para la elección de diputados/as, regidores/as y síndicos/as debe ser en puestos elegibles.
- El 40% mínimo de cuota femenina debe respetarse en la designación de delegadas en cada asamblea distrital, cantonal y provincial y no en forma global.
- Cada partido político tiene la obligación de incorporar en sus estatutos -antes de las próximas designaciones de delegados a asambleas y de candidatos para las papeletas de puestos de elección popular-, los ajustes necesarios para garantizar efectivamente la participación de las mujeres en la forma y porcentajes dispuestos.

- El Registro Civil no inscribirá las nóminas de los candidatos que no se ajusten a estos parámetros.
- El Registro Civil tampoco acreditará las reformas estatutarias ni las actas de asambleas cuando se determine que no se cumplió con lo establecido.

Una resolución posterior del Tribunal, emitida ante la solicitud de adición y aclaración de la Resolución N° 1863 realizada por Otto Guevara y Walter Coto, de los partidos políticos Movimiento Libertario y Social Costarricense respectivamente, establece:

Tribunal Supremo Elecciones
Resolución N° 2837, 12 de diciembre 1999

Define como método histórico: "El promedio de los resultados obtenidos en las contiendas electorales en que ha participado la agrupación política, daría un aproximado de los puestos con posibilidades reales de ser electos y, dentro de ellos, debe ser considerada la participación de las mujeres en los términos y proporciones señaladas. Con esta fórmula se descarta la posibilidad de que se les incluya en cualquier lugar de la papeleta, lo que haría ilusoria su efectiva participación".

Debe entenderse por puesto elegible (en las papeletas diputadiles, objeto de la consulta) "...aquél que se asigna a una persona con posibilidades reales de ser electa y ello debe ser considerado individualmente en la conformación de papeletas de cada provincia".

Los partidos políticos están "...obligados a implementar el sistema de cuotas de participación femenina, deberán considerar que el porcentaje del cuarenta por ciento es un mínimo que, como tal, puede incrementarse a favor de esa representación, pero no disminuirse".

"El partido político está obligado a fomentar una cultura democrática y participativa que haga posible la incorporación de las mujeres".

55

Otra resolución que interesa mencionar, que aclara aspectos generales de la aplicación de la cuota, es la emitida por el TSE ante la consulta de Luis Manuel Chacón del Partido Unidad Social Cristiana, acerca de la cuota femenina en puestos de suplencia.

Tribunal Supremo Elecciones
Resolución N° 804-E-2000, 4 de mayo 2000

“...Para la conformación de los puestos de Regidores y Síndicos, la cuota del cuarenta por ciento de participación del género femenino debe ser considerada tanto en los puestos de los propietarios como de los suplentes”.

Estas resoluciones aclaran las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos en el acatamiento de la cuota mínima del 40% de participación de mujeres.

La aplicación de los partidos políticos nacionales del mecanismo de cuota

Las reformas aprobadas en el Código Electoral y las resoluciones posteriores del Tribunal Supremo de Elecciones, provocaron a lo interno de las estructuras partidarias un proceso de negociación y definición de distintos mecanismos de aplicación de la cuota, así como modificaciones en los estatutos en ese sentido.

Hay que tomar en cuenta que los estatutos de los partidos políticos son los documentos legales inscritos ante el Registro Civil. En ellos se establecen los compromisos, las líneas de acción y los mecanismos que deberán ser acatados y respetados en todas las dimensiones de la actividad partidaria. Camacho señala como fundamental que “...las normas se establezcan en estos documentos, pues las establecidas en los reglamentos de los partidos no poseen ese rango y muchas de éstas son de carácter transitorio y varían de acuerdo con el contexto político” (1998:44).

Para los efectos del presente diagnóstico, se analizarán específicamente las medidas tomadas por los dos partidos políticos mayoritarios: el Partido Liberación Nacional (PLN) y el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC). Para el caso de

los partidos denominados como minoritarios o emergentes, se ejemplificará con el que ha obtenido mayor representación histórica en los procesos electorales, el Partido Fuerza Democrática (PFD). Cabe señalar que, en la actualidad, existen doce partidos políticos inscritos en el Registro Civil.

Como ya fue señalado en el capítulo anterior, los partidos políticos deben comprender en su organización la siguiente estructura (Código Electoral, artículo 60):

- Una Asamblea de Distrito en cada distrito administrativo, conformada por el electorado del distrito afiliado al partido.
- Una Asamblea de Cantón en cada cantón, integrada por cinco personas delegadas de cada distrito electas en las asambleas distritales.
- Una Asamblea de Provincia en cada provincia, constituida por cinco personas delegadas de cada cantón electas en las asambleas cantonales.
- Una Asamblea Nacional, órgano de máxima jerarquía, con diez personas representantes de cada una de las siete provincias del país, elegidas en las asambleas provinciales.

Se recuerda además que, en la carta fundamental, estatuto o reglamento de cada partido, también pueden establecerse otras instancias internas (como los tribunales de ética y disciplina o electoral; los frentes, secretarías o movimientos sectoriales representativos de las mujeres, la juventud, los trabajadores y otros) y ampliarse la representación de las personas delegadas ante a la Asamblea Nacional, máximo órgano de decisión partidario.

El proceso de reformas en los estatutos de los partidos políticos, tendientes a garantizar una representación más igualitaria de las mujeres, inician tímidamente en 1992 con posterioridad a la aprobación de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (1990). El PLN incorporó en ese año varios artículos para garantizar la libre participación y representación de las mujeres en el partido. El PUSC crea, también en 1992, la Secretaría Nacional de Promoción y Orga-

nización de la Participación Política de la Mujer, con el fin de promover la participación de las mujeres en los procesos internos de elección, en los órganos de dirección del partido y en las papeletas electorales para los puestos de elección popular. Las principales reformas tendientes a garantizar la aplicación de la cuota mínima de 40% de representación de las mujeres, se realizan en 1997 y en 1999.

En el Partido Liberación Nacional (PLN), las reformas más recientes al Estatuto, son las siguientes:

Partido Liberación Nacional
Reformas al Estatuto en materia de implementación
de la cuota

Artículos 30, 32 y 40

Establece que en la elección de las personas integrantes de la Asamblea de Distrito, Asamblea Cantonal y Asamblea Provincial deben respetarse los artículos 163 y 164 del Estatuto acerca de la participación de las mujeres (1997).

Artículo 76

Establece que en la integración del Directorio Nacional, órgano político superior del partido, deben considerarse (entre otras personas) la presencia de once dirigentes de la Asamblea Plenaria –cuatro nacionales y una/ o por provincia- y que en el caso de los nombramientos nacionales dos deberán ser mujeres (1997). También en la composición se define que estará una persona integrante del Movimiento de Mujeres Liberacionistas.

Artículo 157

Establece que el Comité Político Cantonal será integrado por seis personas, respetando los artículos 163 y 164 del Estatuto acerca de la participación de las mujeres (1997, 1999). También en la composición se define que estará una persona integrante del Movimiento de Mujeres Liberacionistas.

Artículo 162

Establece que las personas propuestas a diputada/o se elegirán mediante voto directo, salvo la facultad de la Asamblea Plenaria para designar las cuatro candidaturas nacionales por la provincia de San José.

Para la conformación de las circunscripciones legislativas se tomará en cuenta el número de diputadas/os del partido electas/os en cada provincia en las últimas elecciones nacionales. En cada provincia se "...reservará un puesto elegible de la papeleta de candidatos a diputado(a) para una mujer, la cual será electa mediante el mecanismo de elección directa en cada provincia, proceso en que votarán todos los liberacionistas. En la eventualidad de que alguno de los sexos no obtenga representación en la votación directa, la plaza reservada corresponderá a la persona de ese sexo que hubiere participado en el proceso de elección directa y alcanzado el ma-

por número de votos válidos. Si en la votación directa resultan electas personas tanto del sexo masculino como del femenino, la plaza reservada, le corresponderá al participante de un cantón no representado sin consideración de sexo que en el proceso de elección directa hubiere obtenido el mayor número de votos válidos en el distrito electoral" (1999).

Artículo 163

En los órganos del partido, ningún miembro del mismo podrá ostentar más de una representación, sea de sector, movimiento o grupo.

Artículo 164

El PLN se plantea como uno de sus fines fomentar la equidad entre mujeres y hombres e incorporar una "perspectiva de sexo", con los siguientes objetivos:

- a) "Garantizar el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a los espacios de poder en la estructura partidaria, especialmente en los órganos de representación y de dirección política.
- b) Asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.
- c) Promover el liderazgo político de las mujeres, para lo cual el Partido se compromete a desarrollar y financiar programas de formación y capacitación política para las mujeres, así como programas de sensibilización y concientización dirigidos a los hombres.
- d) Velar por que el candidato presidencial del Partido que resulte electo, nombre en forma equitativa, a mujeres y hombres, en cargos públicos de toma de decisiones.
- e) Impulsar una política de acciones afirmativas con el fin de alcanzar los objetivos anteriores y garantizar así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres"(1997).

Artículo 165

Establece que en toda elección por papeletas, éstas serán mixtas e integradas en orden alternativo por sexo; los puestos de elección nominal tendrán total libertad de participación por género.

Las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales estarán conformadas al menos, por un 40% de mujeres y de hombres. Garantizado ese porcentaje por cada sexo, los puestos por llenar serán elegidos sin consideración de sexo según el número de votos obtenido (1997).

Artículo 166

Establece que destinará al menos el 10% del presupuesto del partido para promover la formación política de las mujeres liberacionistas (1997).

Artículo 168

Establece que el partido proporcionará a su candidato electo Presidente de la República y/o a su Consejo de Gobierno, la lista de mujeres aspirantes a cargos para sean considerados en la elección correspondiente.

Transitorio para las elecciones nacionales del 2002

Se resuelve que los puestos elegibles para la Asamblea Legislativa son treinta, estando distribuidos así: San José 11, Alajuela 5, Cartago 3, Heredia 3, Guanacaste 3, Puntarenas 3 y Limón 2 (1999).

En cuanto al Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), fueron establecidas las reformas que se describen a continuación:

Partido Unidad Social Cristiana
Reformas al Estatuto en materia de implementación
de la cuota

Establece que la integración de órganos internos y la composición de papeletas, no podrá constituirse con más de un 60% "integrantes del mismo género" (1997):

Artículo 16

El Comité Ejecutivo de la Asamblea Distrital.

Artículo 17

Las papeletas para la elección de las personas delegadas a la Asamblea Cantonal.

Artículo 18

Las cinco personas militantes delegadas cantonales a la respectiva Asamblea Provincial; las cinco personas representantes cantonales al Congreso Nacional; el Comité Ejecutivo de la Asamblea Cantonal.

Artículo 19

Las diez personas militantes de las Asambleas Provinciales delegadas a la Asamblea Nacional.

Artículo 33

Las personas integrantes del Tribunal Electoral del Partido.

Artículo 53

Las papeletas a candidatas/os a puestos de elección para optar a cargos en los órganos funcionales, tanto en sus asambleas, como en sus comités ejecutivos, cantonales y nacionales, excepto el Frente de Mujeres Socialcristianas.

Artículo 65

La conformación de todas las papeletas de candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 74

Las papeletas que se presenten a los procesos de consulta popular para la designación de las personas candidatas a regidores propietarios y suplentes.

En otros aspectos, se señala que:

Artículo 23 (inciso g)

El Comité Ejecutivo Nacional es quien deberá acordar "el porcentaje del financiamiento adelantado que el Estado otorgue al partido, que se destinará a la promoción, formación y organización de la participación política de la mujer socialcristiana" (1997).

Artículo 53

La Secretaría Nacional de Promoción y Organización de la Participación Política de la Mujer, tiene entre sus funciones (1992, 1997):

-promover la incorporación activa y la participación de las mujeres en todos los procesos y actividades internas del partido, así como en los pro-

cesos eleccionarios internos de los diferentes organismos de la estructura partidaria;

- promover la designación de mujeres en las papeletas a puestos de elección popular;
- establecer las estrategias y procedimientos de organización de las mujeres socialcristianas;
- procurar que en el gobierno, en elecciones ganadas por el partido, se realice el nombramiento del mayor número posible de mujeres en los cargos de Ministra, Viceministra, Oficial Mayor, Presidenta Ejecutiva, Gerente, Subgerente, Juntas Directivas de instituciones descentralizadas;
- acordar, junto con el Comité Ejecutivo Nacional, el porcentaje del financiamiento adelantado que el Estado otorgue al partido, que se destinará a la promoción, formación y organización de la participación política de la mujer socialcristiana.

El Partido Fuerza Democrática (PFD), expresa en su Estatuto:

**Partido Fuerza Democrática
Reformas al Estatuto en materia de implementación
de la cuota (1997)**

Artículo 2 (inciso h)

Incorpora en sus principios doctrinales que "...otorga un especial interés al logro de la equidad en las relaciones entre hombres y mujeres; se esforzará por todos los medios que tenga a su alcance para hacer efectiva la igualdad real de la mujer ante las leyes y la sociedad, otorgando efectiva representación a la mujer en todos los órganos y candidaturas...".

Artículo 15

El Partido "...a través de sus órganos partidarios realizará todos los esfuerzos reales y efectivos que le sean posibles para garantizar que la participación de las mujeres en los órganos de la estructura partidaria y en las papeletas de elección popular, se ajusten al porcentaje del cuarenta por ciento que indica el artículo sesenta del Código Electoral y sus reformas".

Artículo 16

El Partido "...atenderá lo correspondiente al porcentaje de Ley que reciba por concepto de contribución estatal para campañas políticas, en la formación y participación política de las mujeres, tal como lo dispone el artículo cincuenta y ocho, inciso ñ) del Código Electoral y sus reformas".

Artículo 22

Establece que el nombramiento de las personas integrantes de las asambleas distrital, cantonal, provincial y nacional, se llevará a cabo "...en absoluto apego a los principios de igualdad, pluralidad, racionalidad y proporcionalidad y según lo dispone el artículo sesenta del Código Electoral en cuanto a la representación mínima de un cuarenta por ciento de mujeres".

El análisis de las reformas anotadas, permite señalar principalmente, que:

- a) Sigue siendo necesario que los partidos reglamenten de manera más precisa los mecanismos de ejecución, monitoreo, apelación y sanción para la puesta en práctica de la cuota. De no ser así, se corre el riesgo que la ausencia de herramientas para operacionalizar y dar seguimiento a los compromisos expresados, provoque su incumplimiento, dificultades para la aplicación o genere inclusive un clima de hostilidad hacia las mujeres a lo interno de los partidos. En el caso del PFD, es evidente que la redacción del articulado que se refiere a la cuota de participación de las mujeres, presenta más bien una declaración de buena voluntad que una normativa que haga posible de manera efectiva la aplicación de la representación de las mujeres y la promoción de su liderazgo.
- b) El establecimiento de un porcentaje específico para la capacitación, formación y organización política de las mujeres, también es otro aspecto pendiente de definición. Si bien el PLN establece la designación de un 10%, el PUSC deja ese aspecto a una definición por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y en el caso del PFD, esto queda totalmente impreciso. El que las mujeres de los partidos no tengan certeza de cuáles son los recursos financieros de que pueden disponer, limita su acceso a los mismos y las posibilidades de realizar las actividades de promoción necesarias para incrementar su liderazgo.
- c) Es importante hacer la mención que el 40% de representación de las mujeres, constituye en su intención un piso, no un techo al cual se llega y que no puede ser sobrepasado. Una lectura de la cuota como techo, podría significar que a lo interno de los partidos se considere que se ha cumplido con los compromisos establecidos para la consecución de la igualdad y la equidad en la participación política de mujeres y hombres,

convirtiéndose el 40% en una “camisa de fuerza”. En ese sentido, resulta adecuado el planteamiento del PUSC, al expresar que en la integración de sus órganos internos y en la composición de papeletas, ninguno de los dos sexos debe superar el 60%.

Veamos a continuación la aplicación práctica de las disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones con respecto a las cuotas, en los procesos internos de los partidos políticos de cara a las elecciones del 2002. De acuerdo a la práctica política costarricense y siguiendo la calendarización que los partidos políticos objeto de análisis establecen en sus estatutos, los procesos de elecciones internas para la conformación de las asambleas distritales, cantonales y provinciales, así como para la integración de los listados de elección popular, inician dos años antes de las elecciones nacionales. Durante el año 2000 y hasta mediados del 2001, que es cuando se eligen los candidatos a la Presidencia de la República de cada partido, la actividad política es intensa.

a) **Partido Liberación Nacional**

El Partido Liberación Nacional (PLN) realizó sus elecciones distritales en marzo, con la votación de 190,400 personas (180,080 votos válidos) en 456 distritos electorales habilitados en todo el país, mediante la cual se eligieron a 3,200 integrantes de la asamblea distrital. Las elecciones cantonales se dieron en mayo, eligiendo a las más de 700 personas delegadas a las provinciales. La reforma estatutaria que hace posible la elección directa de representantes a la Asamblea Nacional, motivó que en las siete provincias se reunieran las personas delegadas de asambleas, para escoger sus diez representantes a ese órgano (La Nación:2000; 10, 13 y 15/05; 10/06). Sobre ese proceso, Rolando González, Secretario General del Partido, declara que “...las cuotas femeninas se cumplen rigurosamente”; y que “Los partidos viven un proceso de reacondicionamiento cultural que terminará con el machismo y abrirá las puertas al aporte femenino” (La República:2000, 13/05).

Si bien el partido debió resolver 240 apelaciones internas a los resultados de las elecciones cantonales y distritales, la mayoría de ellas introducidas por hombres que reclamaban la adjudicación de plazas a mujeres, se cumple con la aplicación de la cuota. En las elecciones distritales las mujeres electas sobrepasan la cuota mínima del 40%, alcanzando como promedio nacional el 46.7%; en las asambleas cantonales, el promedio llega al 50.3%. Es notorio que en la medida que se asciende en la pirámide de la toma de decisiones, el porcentaje de participación femenina disminuye: en las provinciales, las mujeres cuentan con el 40% justo por provincia y en el promedio nacional. Alicia Fournier, Diputada del PLN, expresa al respecto: *“En el PLN las cuotas se impusieron y no ha habido la excusa, la limitante que nos decían de que ‘no va a haber mujeres que ocupen esos puestos’, sobraron más bien, en las asambleas cantonales habían más bien 53%. Nos limitaron a la hora de pasar a la nacional, por que les dio miedo que hubiera más del 40% de mujeres y mis compañeros sienten temor, es una lucha por el poder y todavía no hay cultura que permita aceptar la participación de mujeres”* (Entrevista:2000).

Es importante señalar la manera en que la aplicación de la cuota se favorece, entre más claros sean los mecanismos. Con respecto a la estructuración de las papeletas (artículos 162 y 165 del Estatuto), la Diputada Fournier considera: *“El mecanismo para imponer la cuota por el que optó el PLN, ha sido el de obligar a que haya en todas las estructuras formales el 40% de mujeres. Qué se hizo en las distritales: en forma alternada la papeleta (hombre-mujer) y en muchas encabezando mujeres, por eso es que se cumple más del 40%; en la cantonal igual, se dio papeleta alternativa. A las mujeres además, fue de convencerlas a ellas directamente que no cedieran el espacio a un hombre a la hora de ir a la cantonal. En la nacional hubo que imponer en la asamblea, que por fuerza si una mujer entraba a las votaciones y no ganaba y no se cumplía y sólo un hombre salía y se perdía el 40%, entonces se obligaba a que la mujer con mayor número de votos*

fuera en vez del hombre, a pesar de haber obtenido el hombre mayor número votos que ella. Esto se impuso a la fuerza, es posible que la fuerza no sea lo más conveniente, pero en todo caso ese mecanismo lo permite el mecanismo de cuotas establecido en el Estatuto” (Entrevista:2000).

La aplicación de la cuota mínima de representación de mujeres, no se ha hecho sin tensiones. Se ha generado a lo interno del partido un debate y una resistencia que no trasciende en su verdadera dimensión de manera pública. Puede afirmarse que el principal cuello de botella estuvo en la operacionalización de la cuota en las papeletas diputadiles, como se explica más ampliamente a continuación. Hay que recordar que el estatuto del PLN tiene un transitorio a aplicar para las elecciones del 2002, donde resuelve cuántos son los puestos elegibles del partido para la Asamblea Legislativa ². La distribución de esos puestos se realiza con base al promedio histórico que el partido ha obtenido en votaciones para diputadas/os en cada provincia. Considerando esto, los puestos elegibles para las diputaciones se distribuyen de la siguiente manera: San José 10, Alajuela 5, Cartago 3, Heredia 3, Guanacaste 3, Puntarenas 3 y Limón 2, para un total de 29 puestos elegibles.

Más de un año llevó lograr la consecución del consenso interno y el aval de las tres tendencias de los respectivos pre-candidatos a la Presidencia de la República, para estructurar una propuesta que combinara la elección directa, las circunscripciones electorales y la cuota femenina (La República:2000, 28/06, 8/07; La Nación: 2000, 30/08). En el caso de las provincias de Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón, se acordó rápidamente la asignación de un puesto para

² En esa cláusula se señalan 30 puestos elegibles, pero una revisión posterior del promedio histórico del PLN de acuerdo al Tribunal Supremo de Elecciones, establece que el número exacto de puestos elegibles es 29, lo que provoca una modificación en la designación del número de puestos elegibles para San José, que pasa de 10 a 11. Es a estas cifras que se hace referencia en el diagnóstico.

mujeres en cumplimiento de la cuota; fue en las provincias de San José y Alajuela, que la aplicación de la cuota motivó importantes debates y disensos a lo interno del PLN. Las dificultades para la definición de la fórmula a aplicar, estribaron también en que la escogencia de las personas aspirantes a diputaciones, regidoras/es y síndicas/os se efectúa ahora mediante elección directa; antes de la reforma al estatuto, la designación la hacía la Asamblea Nacional del partido, por lo que no se tiene una práctica y una reglamentación en tal sentido. En todo caso, el conflicto no se plantea tanto a nivel de regidoras/es y síndicas/os, como de las diputaciones. En el caso de las personas regidoras y síndicas, ya existe una representación importante de mujeres desde las elecciones de 1998 y además, las posibilidades son mayores por la cantidad de puestos: de acuerdo al promedio histórico, el PLN cuenta con 297 puestos elegibles (de un total de 571), de los que 123 corresponden a las mujeres en cumplimiento de la cuota.

Durante los meses de mayor debate, entre junio a octubre del 2000, la Asamblea Nacional del partido pospuso por falta de acuerdo en varias de sus sesiones, la discusión del mecanismo para garantizar la representación femenina del 40% en Alajuela y San José. Para el caso de Alajuela, se logró consensuar que de los cinco puestos elegibles, 2 serían para las mujeres y se escogerían mediante votación directa provincial. Con San José, la discusión fue mucho más prolongada.

66

En un primer momento, se barajó la propuesta de que los 4 puestos elegibles para mujeres en San José, se escogerían así: un puesto por votación directa provincial, otro correspondiente a la presidenta del Movimiento de Mujeres Liberacionistas, un tercero para la presidencia del Movimiento de Juventud y el cuarto se complementaría con un cupo nacional; si de la votación provincial no resultaba electa una mujer, la cuota femenina se complementaría con dos plazas nacionales.

Internamente, las mujeres liberacionistas encontraron muchas dificultades para negociar el cumplimiento de la cuota; la Presidenta del Movimiento de Mujeres, Kyra de la Rosa, declara que algunos asambleístas querían sabotear la elección directa de diputaciones, así como afectar la cuota femenina del 40% (El Heraldillo:2000, 30/08; La Nación:2000, 31/08). También el Movimiento de Mujeres Liberacionistas expresa su desacuerdo por la designación como parte de la cuota de las mujeres, de un puesto a la presidencia del Movimiento de Juventud, al considerar que si el puesto es ocupado en ese momento por una mujer, eso es de carácter coyuntural y no puede quedar establecido como un mecanismo permanente ³ (La Nación:2000, 19, 29 y 30/09).

Parte de las dificultades para tomar una decisión en ese sentido, según la Presidenta del PLN, Sonia Picado, se relacionaron con la división en circunscripciones legislativas de San José y Alajuela y las plazas que ocuparían las mujeres en esas provincias. Según con-
signa el periódico Al Día, con base en declaraciones de la Presidenta del partido, la dificultad estriba en "...hallar la mejor forma de lograr la representación femenina sin perjudicar a algunas zonas que se sienten marginadas, el PLN intenta compatibilizar el porcentaje de participación femenina con la representación que reclaman diversos cantones. El problema es cómo asegurarse que el 40% de los candidatos a diputados en puestos elegibles en las papeletas sean mujeres y al mismo tiempo, lograr que esos puestos no excluyan a ningún cantón. Tradicionalmente, los puestos elegibles se han otorgado a los cantones más fuertes, pero la necesidad de incluir la representación femenina altera esa fórmula, porque cierra opciones a la cabeza de la

3 Cabe señalar que el TSE acogió en octubre una acción de nulidad interpuesta contra el proceso de elección de la Presidencia de la Juventud, anulando la elección de Carolina Delgado (resolución N° 2397-E-2000 del 25 de octubre); ello implica que habrá que llevar a cabo un nuevo proceso electoral.

lista y con el orden descendiente, algunos cantones que aspiran a tener un diputado podrían quedarse sin él" (Al Día: 2000, 1/10). Efectivamente, la aplicación de la cuota "quiebra" la forma tradicional de elección de candidaturas a diputadas/os, lo que podría implicar que se dejara sin representante lugares muy populosos y tradicionalmente liberacionistas, siendo posible que ello ocasionara molestias en las bases del partido y se llegara a afectar la votación en las elecciones nacionales.

Finalmente, en la Asamblea Plenaria realizada el 28 de octubre, se aprueba la fórmula a utilizar mediante la reforma a los artículos 85 y 88 del Estatuto. La reforma al artículo 85 establece la elección directa y que cada provincia será dividida en tantas regiones como puestos elegibles existan en ella; es decir, si una provincia elige tradicionalmente a tres legisladoras/es, ésta se dividirá en tres regiones y una será para una mujer. En cuanto a la reforma del artículo 88, se estipula que las personas candidatas escogidas por elección directa en cada una de las regiones electorales (grupos de cantones), se ordenarán en forma descendente según el número de votos obtenidos; se establece entonces que el mecanismo para garantizar la representación femenina, será dividir el número de votos obtenido para cada candidata en la convención interna, entre el número de regiones de cada provincia; el resultado será la cifra utilizada para establecer el orden de la papeleta (La República, La Nación, La Prensa Libre, Al Día:2000, 29 y 31/10).

68

En cuanto a los puestos elegibles de San José, se decide en esta misma asamblea que serán encabezados por cuatro plazas nacionales, que nombrará la Asamblea Plenaria según la facultad que le otorga el estatuto del partido (La Nación:2000, 2/11). Es hasta enero del 2001, que se define con mayor claridad la composición de los diez puestos elegibles de esta provincia: 4 nacionales (2 mujeres, 2 hombres), 5 hombres, 1 mujer (Al Día:2001, 11/01).

El proceso electoral interno del PLN finaliza en junio del 2001, durante su convención nacional, en la cual está planeado realizar la elección de las personas candidatas a diputaciones y regidoras/es, así como del candidato a la Presidencia de la República, por voto directo. También se ha dicho que en esa fecha se efectuaría nuevamente la elección de la presidencia del Movimiento de Juventud, considerando que el TSE anuló las elecciones llevadas a cabo en marzo del 2000. Aunque ya no es materia de este análisis, es importante anotar que existe una tendencia dentro del partido que promueve la separación de los procesos eleccionarios, por considerar la amenaza de una confusión ante tantas elecciones. En todo caso, los resultados nos dirán la última palabra en cuanto a la aplicación de la cuota de participación de las mujeres para los puestos de diputadas/os y regidoras/es.

Para finalizar el análisis sobre la aplicación de la cuota mínima de representación de las mujeres en el PLN, cabe reiterar que el proceso ha sido objeto de muchos debates y cuestionamientos. Ello es demostrativo en las 240 apelaciones internas a los resultados, como ya fue mencionado, así como en el amparo electoral interpuesto ante el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) por Carlos Luis Pérez Vargas y Oscar Antonio Chavarría Cisneros como coadyuvante, contra el Tribunal de Elecciones Internas del PLN. El recurso solicita la anulación de la adjudicación de plazas a la Asamblea Nacional en la Asamblea Provincial de Cartago, por considerar que ellos se ven perjudicados ante "...el criterio utilizado para la adjudicación de plazas en relación con el respeto al porcentaje de participación femenina".

69

En su resolución, el TSE recuerda la disposición del artículo 166 del estatuto sobre la manera de proceder en la adjudicación de plazas a fin de hacer efectivo el necesario porcentaje de la cuota femenina, expresando que "...no se ha causado perjuicio alguno a los candidatos [Vargas y Chavarría] y, por ende, el amparo resulta im-

procedente en este extremo (...). El procedimiento seguido por el TEI [Tribunal de Elecciones Internas] del PLN para la adjudicación de plazas en la referida elección, tiene su fundamento en una competencia establecida previamente en el Estatuto del Partido y en una correcta interpretación de las normas aplicables en concreto" (Resolución N° 2412-E-2000, 26 de octubre de 2000).

Varias mujeres del partido también han introducido recursos, por considerar que se están poniendo en práctica normativas discriminatorias hacia las mujeres en el ámbito de la aplicación de la cuota. Tres militantes del PLN, Isabel Quesada, Mariangela Ortiz y Marlen Sibaja, presentaron un recurso interno solicitando la declaración de nulidad y derogatoria de las reformas a los artículos 85 y 86 del estatuto del partido. Ellas señalan que esas normativas fueron aprobadas en una plenaria (28 de octubre del 2000) que no respetó el debido proceso en el conocimiento y aprobación de las mociones. Alegan además, que el mecanismo definido para elegir a los hombres y a las mujeres que presentan su candidatura para diputaciones, es diferente y obliga a las mujeres a mayores gastos económicos y de inversión de tiempo (La Nación:2001, 4/01).

Un recurso de amparo en el mismo sentido fue interpuesto ante el Tribunal Supremo de Elecciones, por parte de Joyce Zurcher, Haydeé Hernández y Marlen Sibaja. El recurso pretendía la modificación de los criterios expresados en las reformas a los artículos 85 y 88 del Estatuto, puesto que ellos *"...establecen que los votos de las mujeres se dividen entre el número de circunscripciones electorales de la provincia, lo que significa que sólo una porción de los votos son tomados en cuenta para ubicarla en la papeleta, lo que ocasionaría que [las mujeres] queden en los últimos puestos elegibles, lo que los mismos dirigentes han admitido"*, según declaró la liberacionista Hernández al diario La República (2001:23/01). El TSE rechazó dicho recurso

en diciembre del año 2000, por considerar que el contenido de ese articulado se ajusta a la ley en cuanto a la aplicación del 40% de participación de las mujeres.

Para los efectos de este diagnóstico, interesa ampliar las argumentaciones que estas liberacionistas sostienen ante el menoscabo del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres del partido:

- La división de las provincias por circunscripciones regionales, según establece la reforma del artículo 85, afecta la participación efectiva de las mujeres en la elección de candidaturas a la Asamblea Legislativa y a las Municipalidades. Ello por cuanto "...el artículo 106 de la Constitución Política establece expresamente que la elección de diputados es por provincias y no como se pretende en la citada reforma" (Recurso interno al PLN, 2000:2).
- El artículo 85 establece la división del número de votos válidos de cada candidata, entre el número de circunscripciones electorales y su resultado establece el orden en la papeleta. Se plantea que ello significaría la eliminación de votos válidos y que "...esos votos válidos son tomados en cuenta para declararla ganadora pero no para posicionarla en forma real y legítima dentro de la papeleta en los primeros puestos elegibles" (Ibidem, 2000:3). Más claramente: "...la mencionada reforma del artículo 88 viene a establecer la forma en que se ordenarán los puestos a candidaturas nombradas por elección directa; lo que tendría un efecto discriminatorio por **resultado** [subrayado y negritas originales] ya que relega a las mujeres a los últimos puestos elegibles. Hecho que también perjudicará las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales" (Ibidem, 2000:5).

Joyce Zurcher, en un artículo de opinión en el periódico La Nación (2001:9/02), ejemplifica la aplicación del articulado que se cuestiona, de la siguiente manera: "[Para el caso de Alajuela, donde el promedio histórico del PLN asigna cinco puestos elegibles y le corresponderían dos a las mujeres] para fijar el lugar en la papeleta que ocuparán las mujeres y los varones, se dividió la provincia en tres regiones: Alajuela y cantones vecinos, San Ramón y cantones vecinos, y Ciudad Quesada y cantones vecinos. El que tenga más votos en su región será candidato a ocupar un lugar en la papeleta. Los otros dos lugares (de los cinco elegibles), serán cubiertos por mujeres que trabajarán la provincia entera. De los votos que obtengan las mujeres en toda la provincia, sólo se les contará la tercera parte y con ese número competirán con los varones en el lugar que ocuparán en la papeleta."

Cabe señalar que la determinación de un promedio histórico de cinco diputaciones por el PLN para la provincia de Alajuela, no garantiza que esos sean los resultados de las próximas votaciones nacionales. En las elecciones de 1998, la población votante eligió por Alajuela a cuatro diputados del PLN y el quinto, correspondió a un partido minoritario. De continuar este comportamiento del voto, que las mujeres queden ubicadas en los dos últimos lugares de las diputaciones del partido, podría resultar que no lleguen a ser electas. Aparentemente, el mecanismo aprobado en los artículos 85 y 88 del estatuto garantizan la aplicación de la cuota mínima del 40% de mujeres, pero no necesariamente en los puestos efectivamente elegibles.

72

Como ya se indicó, estos recursos fueron rechazados tanto a lo interno del partido, como por parte de Tribunal Supremo de Elecciones. Continuando con el agotamiento de la vía jurídica interna, las liberacionistas presentaron una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional, la que fue aceptada en febrero del 2001. Mediante su resolución, la Sala establece dar

curso a la petición y prohíbe la aplicación de las normativas contenidas en los artículos 85 y 88 del estatuto del PLN, mientras se resuelva definitivamente la acción (La Nación:2001, 13/02). Habrá que esperar los resultados de esta iniciativa y si en ella se considera el principio de igualdad sobre el cual se basa la acción.

b) **Partido Unidad Social Cristiana**

En cuanto el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), la aplicación de la cuota de participación política de las mujeres ha tenido un debate público menos intenso, según muestra la cobertura periodística del año 2000. En todo caso, hay que recordar que en las elecciones de 1998, este partido aplicó la alternabilidad de mujeres y hombres en sus papeletas para regidoras/es.

Carlos Palma, Secretario del PUSC ha declarado que *"...su organización siempre ha estado a la vanguardia de la participación femenina..."*; sin embargo, la Presidenta del Frente de Mujeres, Georgina Vargas Pagán, manifiesta que la participación femenina es aún tímida y que muchas mujeres deben asumir el riesgo de participar para que los proyectos políticos tengan una visión balanceada y beneficien a ambos géneros (La República:2000, 13/05). Por su parte, la Diputada Ligia Castro expresa que: *"Se ha luchado mucho, ahora se tiene la cuota del 40% para mujeres, pero por debajo se dice que las mujeres tienen que ganarse el 40% y que hay gente que no se lo ha ganado y que se lo dan"* (Entrevista:2000).

En mayo, el Comité Ejecutivo del partido propuso a la Asamblea Nacional que en las próximas distritales, de las cinco candidaturas nacionales a diputaciones, se elijan a las dos mujeres y los dos hombres que obtengan más votos y la quinta persona sea quien haya obtenido más adeptas/os entre los restantes. Al respecto, el Frente de Mujeres propuso revisar la elección de las candidaturas a diputaciones. Según manifestó el Se-

cretario del partido, "...el Frente Femenino y el de Juventud vienen trabajando en forma conjunta para hacer una propuesta intermedia, aparentemente exploran la posibilidad que el partido financie las candidaturas, a la larga se podría utilizar parte de la deuda política adelantada". Otra de las propuestas presentadas en ese momento, fue la de Guillermo Madriz, que combina las reformas a la elección con la determinación de la cuota: "Propongo que el partido disponga de una parte de la deuda política para financiar los procesos internos, además de limitar el gasto de cada aspirante a unos 150 salarios mínimos. Y si no se logra la elección directa, se pasaría a las asambleas provinciales, con lo que se garantizaría la representación de género" (La República:2000, 28/06).

Finalmente, la Asamblea Nacional dio en julio su anuencia para que las diputaciones se escogieran en proceso abierto y que la conformación de las asambleas distritales, respetara la cuota del 40% para las mujeres y la representación de un 20% de la juventud (en el que no se aplica la cuota mínima de participación de las mujeres). El debate más intenso se centró en la modalidad de elección de las diputaciones, regidoras/es y síndicas/os. Si bien el estatuto del partido contempla un transitorio a aplicar en las elecciones del 2002, mediante el cual estipula que la designación de las candidaturas para diputaciones, regidoras/es propietarios y suplentes se dará en un proceso de consulta popular que se realizará de manera simultánea para todos los puestos, había una fuerte tendencia a apoyar que la elección se diera por designación de la Asamblea; para ello se argumentó la reducción de costos y que la elección directa no es democrática, pues sólo quienes disponen de recursos económicos pueden pagar el costo de la candidatura.

74

Esa posición fue avalada por la Presidenta del Frente de Mujeres, Georgina Vargas Pagán, aduciendo "...el costo de los procesos y la imposibilidad de las mujeres

de costearlo, por lo que se hacía necesario una elección semi-cerrada", según señala el diario Extra (2000, 10/07). Ella propuso que fueran las asambleas cantonales las que propongán una fórmula de nombres donde haya mujeres y hombres, correspondiendo a la asamblea provincial la escogencia de entre esas personas de las candidaturas a diputaciones manteniendo el concepto de equidad de género; las personas candidatas a diputaciones por la provincia, serían ratificadas por la Asamblea Nacional. Como esta propuesta fue presentada en calidad de sugerencia y no de moción, no fue sometida a la asamblea. La aprobación de la elección directa pasó por un estrecho margen: 59 votos a favor y 49 en contra; quedó pendiente el mecanismo para llevar a cabo la elección directa, el cual debe considerar el 40% de puestos elegibles para las mujeres (Extra:2000, 10/07).

El método aprobado en la asamblea de julio para la elección de las cinco delegaciones distritales, consiste en la conformación de listas individuales, logrando hacerse con un cargo las dos primeras personas de cada sexo en la papeleta, mientras que la última plaza será para la quinta persona mejor contendora de cualquier sexo; estas listas, sin embargo, deberán integrar por lo menos a una persona delegada de la juventud. Más claramente, el acuerdo consiste en hacer la votación para participar en las asambleas distritales por listas y no por papeletas; es decir, se anotan en una sola lista los nombres de quienes aspiran a integrar la distrital y en elección abierta, se elige en la lista de forma nominal y luego según la cantidad de puestos, se hace la definición de acuerdo a quien obtuvo más votos. El primer puesto se otorgaría a quien obtuviera más votos, si este es hombre la segunda plaza será para la mujer que más votos obtenga de entre las mujeres, luego se pasaría al segundo hombre con más votos y a la segunda mujer más votada y así sucesivamente hasta complementar los campos.

Ante la evidente ausencia de mecanismos más explícitos, la Asamblea determinó conformar una comisión que reglamentara los procedimientos, condiciones y términos en que se llevaría a cabo el proceso de elección de diputaciones. El TSE ha señalado que los puestos elegibles para diputaciones, considerando el promedio histórico del partido, son 26 en total: San José 9, Alajuela 5, Cartago 3, Heredia 3, Guanacaste 2, Puntarenas 2 y Limón 2. La aplicación de la cuota asigna un puesto para mujeres en el caso de las provincias de Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón; 4 en San José y 2 en Alajuela, para un total de once.

Si bien al momento de finalizar este diagnóstico, no se cuenta con la propuesta de reglamentación de la aplicación de la cuota en las diputaciones, se conoce la existencia de posiciones divididas al respecto. Un sector del partido considera necesario hacer una nueva división de distritos o regiones para la elección; otro aboga porque la elección se realice por sectores, donde en unos sólo puedan participar mujeres y en otros sólo hombres, a fin de facilitar la cuota de las mujeres (La Prensa Libre:2000, 10/07; Extra:2000, 10/07; La República:2000, 28/08). En todo caso, ese es un asunto que sigue pendiente de resolución.

Una propuesta presentada por el Comité Ejecutivo del PUSC y aprobada en asamblea, determinó que todas las elecciones de candidaturas para diputaciones, regidoras/es y a la Presidencia de la República, se efectuaran en la convención nacional que se llevará a cabo el 10 de junio del 2001. Un planteamiento posterior relacionado con la división de los procesos de elección, separando las elecciones a las asambleas distritales y diputaciones de la escogencia del candidato a la Presidencia de la República, provocó una gran tensión a lo interno del partido. Cabe recordar que ya se había aprobado un proceso eleccionario único con el fin de disminuir costos; por otra parte, se aducía el riesgo de un retraso en la designación de la nueva Asam-

blea Nacional, que debe estar conformada en setiembre, por la cercanía de la fecha. Finalmente, la decisión fue tomada: en su asamblea del 4 de febrero del 2001, el partido aprobó la separación de los procesos. Las elecciones distritales y de diputaciones se realizarán en abril y la escogencia del candidato a la Presidencia de la República, en junio (La Nación:2001, 18/01; La República:2001, 30/01, 5 y 7/02).

c) **Partido Fuerza Democrática**

Con respecto al Partido Fuerza Democrática (PFD), sus procesos electorarios internos han tenido contratiempos. Las distritales realizadas entre mayo y junio del 2000, fueron anuladas por el Tribunal Supremo de Elecciones, por considerar que no se respetó el debido proceso. Por esa razón, la elección de las 405 personas delegadas para la Asamblea Cantonal, se realiza nuevamente en el mes de noviembre; acudieron a votar algo más de 20,000 personas, en 437 mesas en igual número de distritos (La Nación:2000, 6/11). Aspectos relacionados con la puesta en práctica del mecanismo de cuota, han estado prácticamente ausentes del debate público. Sin embargo, el Presidente del PFD, José Manuel Núñez, ha sostenido que aunque debe precisarse en el caso del partido la definición de puesto elegible, existe *"...disposición a darle mérito a las mujeres. Nosotros tenemos la plena convicción que para los comicios del 2002 vamos a sacar un diputado por provincia y por lo menos tres de ellas estarán encabezadas por mujeres"* (La Nación:2000, 11/01).

77

En realidad, el partido tiene otras preocupaciones: enfrentan una amenaza de división interna, donde los esfuerzos que se realizan para lograr el consenso están resultando infructuosos. En enero del 2001, Esperanza Tassies, Secretaria General del partido, junto con Alvaro Marín, pre-candidato presidencial y Fabio Delgado, integrante del Directorio Político, presentaron ante el TSE una acción de nulidad. Esas personas solicitaron

la anulación de las actas del partido de los años 1997 y 2000 por considerar que presentan anomalías y además, plantearon un recurso de amparo que exige la repetición de las distritales realizadas en noviembre del 2000. Al respecto, Fabio Delgado considera *"...que hubo serias arbitrariedades y anomalías (...). Es un fraude, porque quienes integran la cúpula de Fuerza Democrática, en algunos lugares donde iban solos no realizaron las elecciones y hacen aparecer como si las hubieran realizado"* (La Nación:2001, 11/01). Vladimir de la Cruz, Secretario General adjunto, ha salido al paso de esta afirmación informando que el partido ha resuelto reclamos y recibido la solicitud de impugnación de 30 distritales; cinco de esos reclamos fueron aceptados y esas distritales se repetirán (La República:2000, 11/01 y 29/01; La Prensa Libre:2000, 11/01).

La crisis del partido se manifiesta en la existencia de al menos cinco tendencias que no logran ponerse de acuerdo. En el marco de esta situación, difícilmente se atienden otros intereses, por lo cual lo relacionado con la cuota es escasamente mencionado. Además, las mujeres del partido están inmersas en la problemática de las divisiones internas y la aplicación de la cuota está relegada. Hay que recordar de todas maneras, que el Estatuto de este partido contempla disposiciones muy generales acerca de la cuota, por lo que la ausencia de mecanismos para su puesta en práctica le hará enfrentarse a dificultades. En todo caso, si el partido no cumple con el porcentaje del 40% mínimo de representación de las mujeres, el TSE no inscribirá las papeletas.

78

Para concluir esta parte del análisis vinculado a los partidos políticos, hay que señalar la dificultad planteada para la aplicación de la cuota en el caso de los partidos que no cuentan con pasado electoral o que éste les permite sólo un puesto elegible. Al respecto, el TSE respondió a una consulta sobre la cuota femenina en las papeletas para diputaciones por parte de los Partidos Acción Laborista Agrícola y Renovación Costarricense, de la siguiente manera:

Tribunal Supremo de Elecciones
Resolución N° 918-P-2000, 11 de mayo de 2000

“La lista de candidatos a diputados puede ser conformada indistintamente por hombres y mujeres -dado que sólo existe un puesto elegible de acuerdo con el pasado electoral del partido- siempre que en el total de puestos se cumpla la cuota del 40% mínimo de mujeres con independencia del lugar que ocupen.

Esta misma regla debe observarse en los lugares en que el partido no haya obtenido la elección de ninguno de sus candidatos y, también, cuando participen por primera vez en un proceso electoral”.

Resolución N° 1123-E-2000, 23 de mayo de 2000

El Partido Renovación Costarricense se encuentra “...en una situación jurídicamente homologable a la del PALA, dado que en su historial electoral sólo ha logrado elegir un diputado”. Por lo tanto, “...la lista de candidatos a diputados puede ser conformada indistintamente por hombres y mujeres”, siempre que en el total de puestos se cumpla con el 40% mínimo de mujeres, con independencia del lugar que ocupen.

Estas dos interpretaciones abren la puerta a que las mujeres no sean tomadas en cuenta para ocupar ese único cargo elegible. De hecho, sólo en tres ocasiones los partidos políticos minoritarios han llevado a una mujer a la Asamblea Legislativa: 1958, 1974 y 1996. Corresponderá a las mujeres de esos partidos políticos tomar acciones, para que la aplicación de la cuota se realice de manera que garantice su oportunidad de acceder al puesto elegible. Una posibilidad es plantear un recurso al TSE, para que considere la opción de que los partidos minoritarios conformen sus listas tomando en cuenta que en aquellos casos en que el puesto lo encabece un hombre, el segundo puesto sea ocupado por una mujer. Otro planteamiento puede ser demandar el respeto del 40% de manera histórica, de forma que si un partido ha escogido a un hombre en una elección, en la siguiente elección la papeleta deba estar encabezada por una mujer.

El proceso no ha terminado: asuntos pendientes para seguimiento

Es importante dar seguimiento a la aplicación efectiva de la política de diferenciación para la igualdad expresada en la cuota mínima del 40% de representación de las mujeres. Una proyección de la aplicación efectiva de ese mecanismo, en los tres partidos políticos que se analizaron –PLN, PUSC y PFD–, indica que ascenderían a 23 las posibles mujeres diputadas (INAMU:2000). Ese cálculo, efectuado tomando en cuenta el pasado histórico electoral de cada partido y aplicando el redondeo convencional, nos muestra lo siguiente:

Proyección de cuotas elegibles para la Asamblea Legislativa		
<i>Partido Liberación Nacional</i>		
Número total de Diputadas/os 1953-1998	Promedio de Diputadas/os 1953-1998 ⁴	Cuota del 40% de mujeres
345	29	11
<i>Partido Unidad Social Cristiana</i>		
Número total de Diputadas/os 1986-1998	Promedio de Diputadas/os 1986-1998 ⁵	Cuota del 40% de mujeres
107	27	11
<i>Partido Fuerza Democrática</i>		
Número total de Diputados 1994-1998	Promedio de Diputados 1994-1998 ⁶	Cuota de 40% de mujeres
5	3	1

Por otra parte, al momento de finalizar este diagnóstico, hay procesos que no han terminado y que por su importancia para la aplicación de la cuota mínima de participación de las mujeres costarricenses, deben dársele seguimiento. En un

- 4 El promedio se calcula con base en los doce procesos electorales en los que ha participado el PLN.
- 5 El promedio se calcula con base en los cuatro procesos electorales en los que ha participado el PUSC.
- 6 El promedio se calcula con base en los dos procesos electorales en los que ha participado el PFD.

primer orden se encuentran los aspectos ya señalados y pendientes de definición por parte de los partidos políticos, además de los resultados de las elecciones internas que todavía no se han llevado a cabo.

Un segundo grupo de asuntos pendientes, se relaciona con los proyectos de ley que se encuentran actualmente en la corriente legislativa: de Partidos Políticos y de Reformas al Código Electoral.

- a) El Proyecto de Ley Partidos Políticos (expediente N° 13862) es de gran interés para los partidos, principalmente porque regula el financiamiento estatal por ley. Por ello, su discusión fue sumamente expedita y en junio del año 2000, contaba ya con un dictamen afirmativo de mayoría por parte de la Comisión de Reformas Electorales. Lo llamativo del caso, es que el proyecto prácticamente anulaba las disposiciones sobre la cuota mínima de representación de las mujeres: en su artículo 4, inciso p), remitía al artículo 60 del Código Electoral vigente mediante el cual se establece la cuota del 40%; pero en su artículo 97, derogaba todo el título cuarto correspondiente a los partidos políticos en el actual Código Electoral, título que contiene los artículos 58 y 60 que regulan la cuota. Al respecto, diputados integrantes de la Comisión declararon que "...no hubo mala fe ni intención de discriminar a las mujeres." (La República:2000, 20/10). Ovidio Pacheco, diputado socialcristiano, expresa al periódico Al Día que: *"No sé qué fue lo que pasó, no podría darle una explicación. Pero evidentemente fue un error, todo el mundo está a favor de eso [de las cuotas], no hay nadie en contra"* (2000:10/10).

Ante esta situación, la Comisión de la Mujer de la Asamblea Legislativa y el Instituto Nacional de las Mujeres, desde sus distintos ámbitos de competencia, realizaron gestiones para modificar el contenido del proyecto. Bajo el amparo del artículo 137 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, se presentaron mo-

ciones al proyecto tendientes a garantizar la realización práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres, pasando éste nuevamente a comisión. Las mociones introducidas y aprobadas al respecto, se relacionan con: el reconocimiento explícito de la cuota de 40% de participación mínima de las mujeres en puestos elegibles en las papeletas de elección popular y en los órganos de dirección política; la asignación de un porcentaje mínimo de financiamiento destinado a la capacitación y formación de las mujeres con el objetivo de promover su participación, postulación y ejercicio en los puestos de elección; y la aplicación de sanciones cuando no se cumpla con la cuota mínima del 40% (artículos 6, 8, 14, 58, 61 y "sanciones" del título VIII del proyecto de ley).

En diciembre del año pasado, la comisión había revisado 106 mociones de reforma y se encuentran pendientes de revisión 132 más. Entre estas últimas, existen varias que precisan los mecanismos de aplicación y sanción de las cuotas y más de cien que pretenden eliminar el articulado ya modificado a favor de la participación política de las mujeres. Considerando que el proyecto recién fue incluido por el Poder Ejecutivo para consideración en el periodo de sesiones extraordinarias de inicios del año 2001, es de esperarse un fuerte debate sobre las mociones que benefician a las mujeres, pues se ha señalado que éstas están entorpeciendo la aprobación de un proyecto fundamental cuyos estipulados regirían para las elecciones del 2002.

82

Efectivamente, ese proyecto de ley es fundamental, sobre todo para las mujeres: establecería con rango de ley lo concerniente a la política de diferenciación para la igualdad expresada en la cuota; y precisaría ciertos mecanismos que se prestan a interpretaciones confusas en las reformas de 1996 al Código Electoral sobre ese tema. Hay que recordar que las resoluciones recientes aclaratorias por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, pueden ser derogadas posteriormente por el mismo Tribunal.

- b) El Proyecto de Reformas al Código Electoral, ingresa al periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, recién en febrero de 2001. Sin embargo, desde mediados del año pasado ha estado en el debate público el contenido de esas reformas y al respecto, existen posiciones claras de la mayoría de los partidos políticos, en cuanto a que ellos consideran prioritaria la aprobación del Proyecto de Ley de Partidos Políticos y no las reformas al Código.

De manera muy resumida, algunos aspectos relevantes al tema que considera la propuesta del nuevo Código Electoral: en la distribución de las curules, eliminar el sistema de subcociente (se mantiene el cociente y el resto mayor); realizar elecciones municipales un año después de las presidenciales y en las cuales las organizaciones sociales o comunales puedan aspirar a puestos municipales; regular el financiamiento electoral; establecer el voto preferencial, mediante el cual la persona electora podría marcar de la lista de diputados/as el nombre del candidato o candidata que escoja; y garantizar la mitad de los puestos elegibles a las mujeres, mediante la presentación de papeletas a candidaturas para puestos de elección popular de manera alternada mujer-hombre, pero en listas abiertas.

Por la relación de ambos proyectos con la normativa electoral y por ende, con la aplicación de la cuota mínima de representación de las mujeres, es fundamental el seguimiento a la discusión en la Asamblea Legislativa y la acción política para incidir de manera positiva en la aprobación de mociones que no signifiquen un retroceso para las mujeres.

Para finalizar este apartado, es importante prestar atención a los resultados del Censo Nacional realizado en el año 2000, que podrían cambiar el mapa electoral al considerar las variantes en la distribución de la población por provincia. Ello significa modificaciones en la distribución de número de diputaciones por provincia, particularmente en los casos de Alajuela, Cartago y Limón que ganan un curul; y San José, Guanacaste y Puntarenas, que pierden uno (La Nación, La República:2001, 1/ 02):

Provincia	Censo 1984	Censo 2000
Limón	4	5
Cartago	6	7
Alajuela	10	11
Guanacaste	5	4
Puntarenas	6	5
San José	21	20
Heredia	5	5

Sobre lo anterior, el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, Oscar Fonseca, en declaraciones a periódicos nacionales señala que de tener ese órgano los datos definitivos del censo antes del primero de octubre (fecha en que se realiza la convocatoria a elecciones), los partidos políticos deberán hacer lo que corresponda para redistribuir las diputaciones (La Nación, La República 2001:1/2). Ello podría significar la repetición de los procesos electorarios internos, en los partidos políticos que ya los hayan realizado.

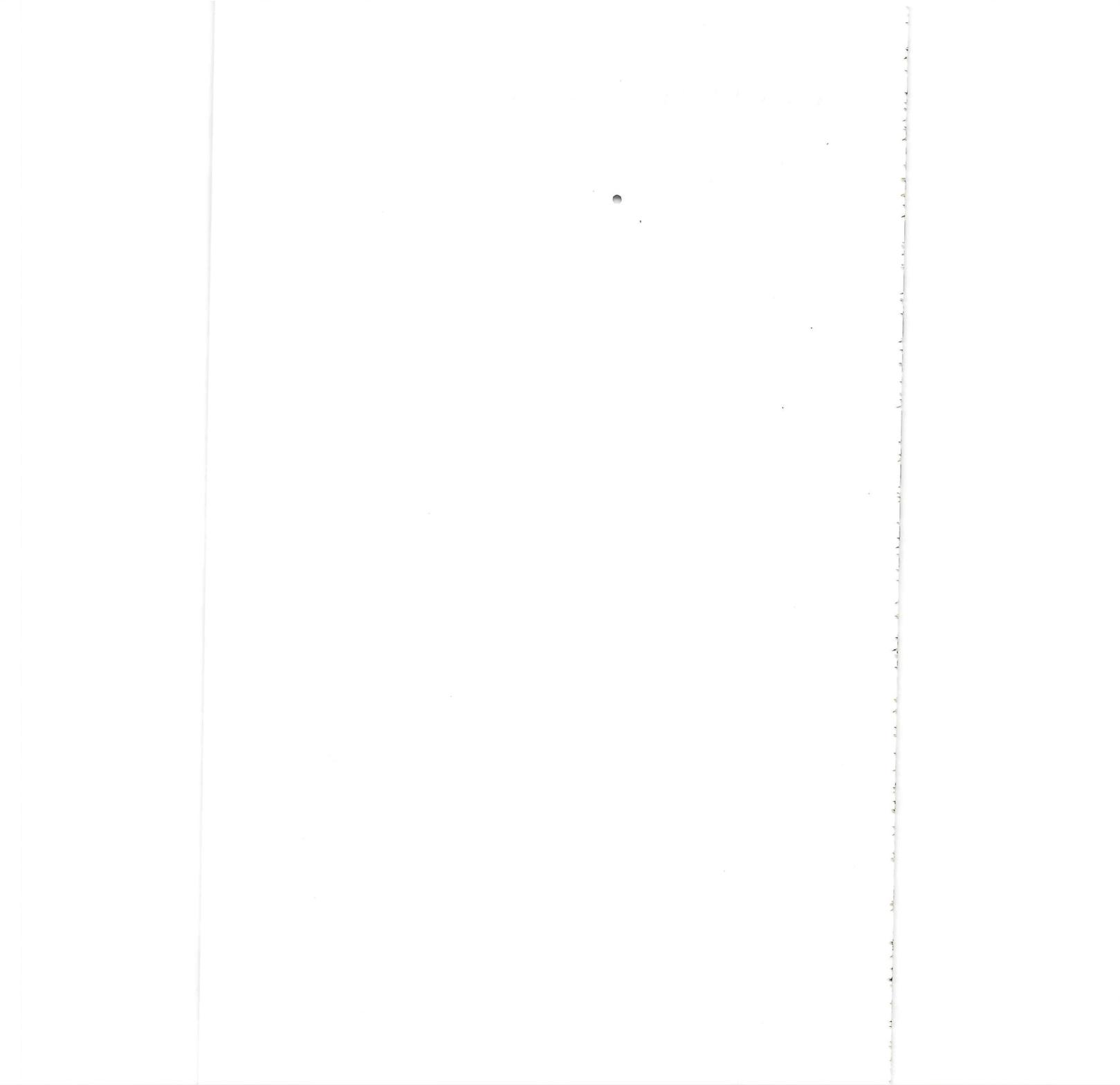
Un último aspecto de relevancia es la ratificación por la Asamblea Legislativa y firma del Poder Ejecutivo (marzo del 2001), del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Este es un instrumento internacional que, sin crear nuevos derechos, establece un mecanismo de aplicabilidad y exigibilidad de los derechos sustantivos establecidos en la Convención, equiparándola a otros instrumentos de derechos humanos. Ello permitiría que las mujeres afectadas en sus derechos, puedan presentar sus casos ante instancias internacionales de derechos humanos, cuando hayan sido denegadas sus peticiones en las instancias internas nacionales.

CAPÍTULO IV

ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES



La aplicación
de la cuota mínima
de participación
de las mujeres:
¿Ficción o realidad?
Un diagnóstico
para Costa Rica



La cuota como un valor positivo a defender

Una valoración de la evolución del proceso de regulación y aplicación del sistema de cuota en el ámbito nacional, permite afirmar que el tema se encuentra en la agenda política y ha trascendido a la opinión pública. La discusión ha llevado a tomar en cuenta los conceptos de igualdad, de equidad, de diversidad y de justicia, implicando una revisión de la manera en que se concibe la participación política en el ámbito de la democracia costarricense. Con ello no se quiere decir que la clase política en su conjunto esté de acuerdo con la disminución real de los privilegios del poder masculino, pero al menos no se cuestiona o se rechaza abierta y públicamente este mecanismo. Hay que recordar que durante la discusión de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, la oposición a esta política de diferenciación para la igualdad fue rotunda.

En lo anterior inciden varios factores. El reconocimiento en el ámbito internacional, que la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres es uno de los grandes retos que enfrenta la postmodernidad. Después de cuatro conferencias mundiales sobre la mujer y de la existencia de instrumentos internacionales que protegen específicamente los derechos de las mujeres, no sólo hay una aceptación generalizada de ese reto, también se cuenta con compromisos, obligaciones y acciones de los Estados tendientes a la consecución de ese fin. En su expresión nacional, el debate ha calado en la sociedad costarricense, como también se han formulado y puesto en práctica políticas públicas tendientes a favorecer la igualdad y la equidad de género. En ese contexto, se ha dado una evolución del pensamiento y un resquebrajamiento en la

concepción de la práctica política tradicional. Pero además, se ha dado una aceptación ideológica de la cuota, ésta se ha convertido en un valor positivo. Las mujeres de los partidos políticos han aceptado mucho más positivamente el mecanismo de cuota. Puede afirmarse que muchas mujeres se han apropiado de los argumentos y están impulsando activamente la implementación del mecanismo a lo interno del partido.

Al respecto, Silvia Lara, Directora Técnica del Instituto Nacional de las Mujeres, afirma: *"Un logro fundamental obtenido de los últimos cinco años, es que las mujeres en los partidos políticos se sienten con más libertad y seguridad aceptando la cuota, están asumiendo con más seguridad el apoyo a la cuota. Antes no fue así, al inicio la lucha fue muy solitaria, las mujeres de los partidos no estaban muy convencidas y sentían que la cuota les afectaba la autoestima, les quitaba puntos: las mujeres no se lo merecen, sino que es por cuota. Ahora han adquirido compromiso y beligerancia, lo han asumido y adoptado como lucha propia. Si no es porque un grupo de mujeres se 'compra el pleito', eso no funciona, sino se asume dentro del partido no se cumple. El papel que muchas mujeres han jugado en los actuales procesos del PLN y el PUSC, ha sido fundamental y propositivo. La ventaja es que no son mujeres individuales, es más colectivo y ha contribuido a promover alianzas muy conyunturales, pero alianzas al fin y al cabo e independientes de las tendencias internas"* (Entrevista: 2000).

88

Es por medio de la participación política que se puede llegar a las posiciones de poder y es estando en las posiciones de poder, que se pueden impulsar de mejor manera muchas transformaciones. En el sistema político vigente, la inclusión de un mayor número de mujeres en los cargos de decisión política dentro del Estado y su representación parlamentaria, depende mayoritariamente del grado de participación que las mujeres tengan en los espacios partidarios. En ese sentido, mejorar e incrementar la participación y la representación de las mujeres en los partidos políticos, fortalece el acceso a los espacios reales del poder político.

La sociedad civil y las organizaciones políticas: los desafíos

La credibilidad del sistema. Las y los costarricenses coinciden en expresar un desencanto y una desconfianza generalizada hacia la política y el sistema político. Diferentes encuestas realizadas en el año 2000, muestran que la población demanda mayores espacios de participación y no se siente representada por las/los políticos actuales: el 25% de las personas encuestadas opinaron que no tenían posibilidades reales de participar; un 79% considera que los políticos no les representan adecuadamente; y un 47% señaló que los problemas que afronta el país se deben a los políticos y a los partidos políticos (La Nación 2000:27/05 y 26/06). Hay que recordar además, que el porcentaje de abstencionismo en las pasadas elecciones de 1998, ascendió al 30%. Sin embargo, las encuestas también demuestran que la población sigue prefiriendo la democracia por encima de cualquier otra opción. El desafío se plantea entonces hacia la clase política en su conjunto, para reconstruir su imagen y su credibilidad, lo que implica transformaciones en las prácticas tradicionales del quehacer político y el fortalecimiento de las bases democráticas.

El rechazo a la participación en partidos políticos. Muchas mujeres de la sociedad civil muestran renuencia a participar en la política. Por un lado, se identifica a la política como un espacio de ejercicio netamente masculino del poder y donde la participación de las mujeres implica una "masculinización" del comportamiento. Por otra parte, existe una profunda crítica hacia las mujeres de los partidos políticos, ante su ejercicio de la política y del liderazgo tradicional y masculino. Además, las mujeres de la sociedad civil no se sienten representadas en esas mujeres.

Reevaluar esa percepción de la política se constituye en un reto. Considerando que la fórmula generalizada de acceso al poder político es por la vía de los partidos políticos, la automarginación de las mujeres de este espacio las inhibe a

participar en el ámbito de la toma de decisiones y de la conducción social. También se pierde la posibilidad de contribuir a la transformación del ejercicio y la práctica política tradicional.

La unidad de las mujeres. Obviamente, el liderazgo de las mujeres de los partidos políticos requiere de transformación, se hace necesario un liderazgo género-sensitivo, informado, innovador de la práctica tradicional de la política, representativo de los intereses de las mujeres. El gran desafío es asumir personal y colectivamente, que el interés social está por sobre el interés partidario y que los intereses de las mujeres están por encima de los propios partidos en sí.

La construcción de un liderazgo distinto y de la unidad de las mujeres hacia fines comunes, también requiere por parte de la sociedad civil de un replanteamiento acerca de qué es la política y del cómo renovar el ejercicio de la política. En ello es fundamental superar los prejuicios, reservas o renuencias de las mujeres de la sociedad civil y del movimiento de mujeres, hacia el trabajo de y/o con las mujeres de los partidos políticos o con aquellas que están dentro del Estado. Se hace necesario deconstruir la polarización radical y la satanización de la política, con el fin de avanzar en las reivindicaciones de las mujeres sin desechar ninguna posibilidad, herramienta o estrategia. Marta Lamas señala que "...la principal lección aprendida [por el movimiento feminista] a finales de los noventa es la inexistencia de la unidad natural de las mujeres: la unidad tiene que ser construida políticamente" (1999:22).

90

Reflexiones para la acción

- ✓ *Capacitación innovadora.* La cuota no garantiza que las mujeres que lleguen al ejercicio del poder, sean mujeres conscientes o defensoras de los intereses de las mujeres, aunque un mayor número de mujeres en posiciones de poder ofrece mayores posibilidades para que los intereses sean representados.

Una forma de contribuir a modificar patrones tradicionales de comportamiento político y de fortalecer capacidades ya existentes, es mediante procesos de capacitación innovadores que generen un liderazgo femenino diferente, género-sensitivo. Capacitaciones que trabajen ese liderazgo desde la propia práctica y experiencia en el ejercicio de la política por parte de las mujeres. Una capacitación formativa que permita conocer, por ejemplo, sobre: economía y políticas económicas y sociales; los "saberes del poder" (cómo se dirigen las reuniones, cómo se conducen las asambleas, cómo se negocia a lo interno del partido, etc); retórica, comunicación, oratoria; técnicas y estrategias de negociación; relación con los medios de comunicación.

Además, procesos de capacitación que no se concentren en ciertas mujeres más cercanas o integrantes del "círculo de poder", que también alcancen a las mujeres de la base de los partidos políticos. Es fundamental democratizar el acceso a los conocimientos y al desarrollo de un liderazgo género-sensitivo.

En el ejercicio de los puestos públicos o de elección popular, contemplar capacitaciones específicas a las mujeres que potencien el ejercicio de sus funciones: sobre planificación económica y social incorporando el enfoque de género, gerencia estratégica, manejo de presupuestos (institucionales, municipales), para señalar algunos temas.

- ✓ *Compartir saberes.* Las mujeres de la sociedad civil pueden contribuir de manera importante en los procesos de capacitación señalados, compartiendo sus conocimientos y saberes. Muchas mujeres de la sociedad civil pertenecientes al movimiento de mujeres, cuentan con especialidad profesional y académica en género y en diversas disciplinas.

También debe considerarse por parte de las mujeres del partido -con mayores conocimientos académicos, de

práctica política o de experiencia en el ejercicio de cargos públicos o de elección popular-, compartir sus saberes con aquellas mujeres militantes que no cuentan con esos recursos.

- ✓ *Renovación de las organizaciones de mujeres en el interior de los partidos políticos.* Hay que superar el "encapsulamiento" de los intereses de las mujeres en los movimientos o frentes femeninos de los partidos, así como la práctica utilitaria de la movilización exclusiva en apoyo a la maquinaria electoral y al candidato presidencial del partido. Estos movimientos tendrían que crecer y convertirse: en organizaciones que realmente promuevan y contribuyan a la preparación y formación política de todas las mujeres del partido, especialmente de las menos instruidas; en un espacio de proyección de las mujeres, de negociación y de presión, propositivo y vigilante del respeto de los derechos de las mujeres dentro y fuera del partido. Ello implica a su vez, una mayor proyección en la agenda pública nacional, como órgano de expresión de la opinión de las mujeres del partido ante hechos que afectan a las mujeres como colectivo.

La actualización de esas organizaciones de mujeres podría pasar por su institucionalización, por una definición más precisa de esa instancia en los estatutos de los partidos, con una definición de funciones y atribuciones que realmente permita beneficiar a las mujeres militantes en su liderazgo. Obviamente, esta acción requiere de voluntad política y de la asignación de recursos presupuestarios suficientes.

92

- ✓ *Construcción de agendas comunes y de alianzas.* Existe un ámbito de acción diferente para cada espacio, sea este el Estado, la sociedad civil o los partidos políticos; pero también existen intereses compartidos y la posibilidad de trabajar conjuntamente. Sigue siendo estratégica la construcción de una agenda común, teniendo claridad sobre las posibilidades de los distintos espacios y sobre la agenda propia.

La autonomía no es aislamiento y en ese sentido, favorecer por parte de las mujeres de la sociedad civil la construcción de una agenda conjunta, les permitiría incidir de mejor manera en el ámbito de lo público y de la política nacional. Este acercamiento podría contribuir además a un entendimiento de las limitaciones estructurales y personales que las mujeres de los partidos políticos enfrentan y a su vez, un mejor entendimiento por parte de las mujeres militantes de las posiciones de la sociedad civil que representan o que pretenden representar.

Se trata de construir agendas comunes y de establecer alianzas, expresadas en grupos informales de trabajo a nivel interpartidario, entre mujeres de partidos políticos y mujeres de la sociedad civil, entre mujeres en posiciones de poder en el Estado y mujeres de la sociedad civil. Puede pensarse en la creación y fortalecimiento de una red de mujeres por los derechos políticos, que pueda articular acciones de monitoreo y de incidencia para promover los derechos políticos de las mujeres (que no se restringen exclusivamente a la elegibilidad); y ser un espacio de reflexión y de discusión que permita la definición de estrategias y de proyectos conjuntos.

- ✓ *Demandar los derechos.* Las mujeres de los partidos políticos y las mujeres de la sociedad civil, requieren desarrollar un involucramiento más activo en el impulso, monitoreo y demanda de la aplicación de la cuota. Asimismo, en el caso del menoscabo de cualquier derecho y particularmente de la aplicación de la cuota, no deben desdeñarse las opciones que el Estado de Derecho provee y propicia. Es decir, utilizar el marco jurídico nacional e internacional existente, para la exigencia de los derechos políticos y de la aplicación del principio de igualdad.

Ciertamente, la exigencia de la aplicación de la cuota en los partidos políticos corresponde a las mujeres de esas organizaciones y el costo es alto: el aislamiento y el veto político. Es por eso tan importante el desarrollo de las alianzas y de las redes de apoyo y solidaridad.

- ✓ *Utilización de recursos.* Se trata de utilizar y potenciar el papel que ciertas instancias del Estado costarricense pueden jugar, como el caso de la Defensoría de los Habitantes y del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ello conlleva en el primer caso, el fortalecimiento de los procedimientos de rendición de cuentas, de manera que las/los actores acepten su responsabilidad por las consecuencias de su acción o inacción respecto de los derechos humanos, cooperen proporcionando información y estableciendo el diálogo y respondan a los reclamos formulados. Para el segundo, fortalecer las políticas públicas para la igualdad y equidad, en el marco de las atribuciones que le otorga la ley para la protección de los derechos de las mujeres consagrados en las declaraciones, convenciones y tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico nacional.

- ✓ *Posicionar la cuota.* La necesidad e importancia de la participación de las mujeres en la vida política y pública, como parte integrante del proceso de consolidación de la democracia, es todo un tema a visibilizar y potenciar ante la opinión pública. A ello pueden contribuir las mujeres de los partidos políticos y las mujeres de la sociedad civil, utilizando los recursos a su alcance para llegar a los medios de comunicación escritos y radiales, promover el debate académico y político y desarrollar muchas otras maneras creativas de impacto.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa. (1999). *La participación política de las mujeres en Costa Rica: los nuevos temas para la agenda del siglo XXI*. Revista Parlamentaria, volumen 7, N° 1. Abril 1999. Costa Rica.
- Badilla, Ana Elena. (1997). "¿Existen o no las cuotas de participación política para las mujeres?". En: *Elegir y no ser elegidas: el significado político del voto femenino*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF). Costa Rica.
- Badilla, Ana Elena; Blanco, Lara. (1997). "Abriendo espacios para la participación política de las mujeres". En: *Las mujeres y el poder*. Editorial Mujeres. Costa Rica.
- Bareiro, Line; Soto, Clyde. (2000). "Cuota de Género". En: *Diccionario Electoral*. Tomo I. Serie Elecciones y Democracia. IIDH-CAPEL. Costa Rica.
- Bareiro, Line. (1996). "Las recién llegadas: mujer y participación política". En: *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Costa Rica.
- Camacho, Rosalía; Lara, Silvia; Serrano, Ester. (1997). *Las cuotas mínimas de participación de las mujeres: un mecanismo de acción afirmativa. Aportes para la discusión*. CMF, Colección Temática N° 5. Costa Rica.
- Camacho, Rosalía. (1998). *Sintonizando la conciencia, el voto y los puestos de decisión. Las mujeres y la política en Costa Rica*. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. Costa Rica.
- Camacho, Rosalía. (1999). "Las cuotas de participación política de las mujeres". En: *La situación de las mujeres en Centroamérica. Una evaluación en el umbral del Siglo XXI*. Interamerican Dialogue-Fundación Género y Sociedad. Costa Rica.
- Camacho, Lorena; Flores, Lorena. (1997). "Un movimiento de mujeres en desarrollo. Costa Rica." En: *Movimiento de mujeres en Centroamérica*. Programa Regional La Corriente.
- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF). (1996). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Plataforma de Acción, Declaración de Beijing. Información general y selección de documentos*. CMF-MIDEPLAN. Colección documentos N° 10. Costa Rica.
- CMF. (1997). "Programa de Promoción de la Ciudadanía Activa de las Mujeres, PROCAM". En: *Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres. Una vía género sensitiva y paritaria al poder y al liderazgo*. CMF. Costa Rica.
- Centro de Documentación y Estudios (CDE); Fundación Friedrich Ebert. (1992). *Sola no basta. Mecanismos para reformar la participación política de las mujeres*. Paraguay.
- Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). (2000). *Proyecto de reformas electorales al Código Electoral de Costa Rica*. Versión definitiva junio. IIDH-CAPEL. Costa Rica.
- Cook, Rebeca J. editora. (1997). *Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales*. PROFAMILIA. Colombia.
- Comisión Andina de Juristas. (2000). *Protección de los derechos humanos de las mujeres. Estándares Internacionales*. Perú.
- Comisión Económica para América Latina (CEPAL). (1999). *El desafío de la equidad de género y de los derechos humanos en los albores del Siglo XXI*. CEPAL. Chile.
- CEPAL. (1999b). *Participación y liderazgo en América Latina y el Caribe. Indicadores de Género*. CEPAL. Chile.
- De Barbieri, Teresita. (1996). "Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género". En: *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica.

- Defensoría de los Habitantes. (2000). *Informe anual 1998-1999*. Defensoría de los Habitantes de la República. Costa Rica.
- Defensoría de los Habitantes (2000b). *Aproximación al tema de violencia de género contra las mujeres. Separata informe anual 2000*. Defensoría de los Habitantes de la República. Costa Rica.
- García, Ana Isabel. (1999). "Mujeres, participación política y ciudadanía. Un ejemplo de la aplicabilidad del sistema de cuotas". En: *La situación de las mujeres en Centroamérica. Una evaluación en el umbral del Siglo XXI*. Interamerican Dialogue-Fundación Género y Sociedad. Costa Rica.
- García, Ana Isabel; Gomáriz, Enrique. (1999) *Género y ciudadanía en Centroamérica: otra mirada al horizonte*. Documento de trabajo N° 5. GESO. Agosto 1999. Costa Rica.
- García Prince, Evangelina. (1997). *Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres. Una vía género sensitiva y paritaria al poder y la liderazgo*. CMF. Costa Rica.
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (1997). *Síntesis gráfica de trabajos sobre la participación de las mujeres en las organizaciones sociales, PLN y PUSC*. Documento. INAMU. Costa Rica.
- INAMU. (1998). *Diagnóstico Situacional. Poder y participación política de las mujeres en Costa Rica*. Documento de trabajo de la Comisión de Planeamiento Estratégico (inédito). INAMU. Costa Rica.
- INAMU. (1999). *Informe del Estado de Costa Rica a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Enero 1985-Febrero 1998*. Documento inédito. INAMU. Costa Rica.
- INAMU. (1999b). *Informe de Labores. Mayo 1998-mayo 1999*. INAMU. Costa Rica.
- INAMU. (1999c). *Balance del Estado de Costa Rica. Plataforma de Acción de Beijing. Logros y desafíos*. INAMU. Costa Rica.
- INAMU. (2000). *Informe de Labores. Mayo 1999-mayo 2000*. INAMU. Costa Rica.
- INAMU. (2000b). *Las cuotas de representación femenina en el ámbito local. Periodo 1998-2002*. Documento. INAMU. Marzo 2000. Costa Rica.
- INAMU. (2000c). *Aplicación del 40% mínimo de mujeres en puestos elegibles. Documentos varios*. INAMU. Junio 2000. Costa Rica.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). (2000). *Protocolo Facultativo. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. IIDH. Costa Rica.
- Jiménez Polanco, Jacqueline. (1999). "La representación política: un análisis comparado del caso argentino". En: *El siglo de las mujeres*. Isis Internacional. Chile.
- Lara, Silvia. (1996). *La participación política de las mujeres en Costa Rica. Apuntes para la discusión*. Foro de la Mujer. PRIEG-UCR. 21 de marzo de 1996. Costa Rica.
- Lagarde, Marcela. (1995). *Los derechos de las mujeres en la vida política y privada. Retos para el siglo XXI*. Documento. 19 de junio de 1995. IIDH. Costa Rica.
- Lagarde, Marcela. (1996). "Identidad de género y derechos humanos". En: *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV*. IIDH. Costa Rica.
- Lamas, Marta. (1999). "Ampliar la acción ciudadana". En: *Feminismos fin de siglo. Una herencia sin testamento*. Especial de Fempres.
- Lamas, Marta. (1999b). "Género: los conflictos y desafíos del nuevo paradigma". En: *El siglo de las mujeres*. Isis Internacional. Chile.
- Lubertino, María José. (1992). "Algunas razones a favor de la discriminación positiva". En: *Sola no basta. Mecanismos para reformar la participación política de las mujeres*. Paraguay.
- Mena, Carlos Eduardo. (1999). *Rediseño de partidos políticos en América Latina*. IIDH-CAPEL. Cuaderno 45. Costa Rica.
- Moreno, Elsa. (1995). *Mujeres y política en Costa Rica*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Costa Rica.
- Moreno, Elsa. (1997). "Los retos de la participación política de las mujeres en Cen-



Buscando crear las condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres, sobre todo en el ámbito de la participación política, es que se han desarrollado políticas de diferenciación para la igualdad. Una expresión de éstas, es la definición de una cuota mínima de participación de mujeres, en la estructura de los partidos políticos y en los puestos de elección popular.



Este libro presenta un diagnóstico sobre la aplicación del mecanismo de cuota en Costa Rica.

El contenido de la publicación se estructura en cuatro capítulos. El primero, permite comprender que los derechos políticos pertenecen por igual a mujeres y hombres. El siguiente, hace una lectura de género de la participación y representación de las mujeres en la vida pública nacional. El tercero proporciona el fundamento teórico y legal de la cuota, así como un análisis de la aplicación por parte de los partidos políticos de ese mecanismo, incluyendo un seguimiento pormenorizado de ello con base en información periodística desde enero del año 2000 a febrero del 2001. Finalmente, el último capítulo refleja algunas consideraciones finales, útiles como puntos de reflexión y acción para las organizaciones políticas y de la sociedad civil.



FUNDACIÓN ARIAS PARA LA PAZ
Y EL PROGRESO HUMANO